

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Abril de 2004

Núm. 16

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 143.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 21

Decreto Núm. 259.- Que reforma, deroga y adiciona los Artículos 34; 35; 40; 41; 42; 47; fracciones IV y V; 50; 51, primer párrafo; 52 primer párrafo y fracciones I, IV y V; 53, 56, fracciones IV, V, XV, XVII, XIX y XXXI párrafos segundo y tercero; 58; 57; 59 fracciones VI, X y XI; 110 y 144 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 22 - 28

Decreto Núm. 261.- Que adiciona un párrafo segundo al Artículo 298 y que reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y III, del Artículo 308, del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Págs. 29 - 32

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que done gratuitamente a la persona moral "AMK Inmobiliaria", S.A. de C.V., el Lote Número Catorce, con una superficie de 20-31-81-12 Hectáreas, del predio rústico denominado "Ex-Hacienda de la Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias fueron establecidas en el Considerando Cuarto del presente Decreto, para que se construya en dicha superficie el Proyecto descrito en ese mismo Considerando.

Págs. 33 - 35

Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo.- "Acuerdo por medio del cual se designan a Agentes del Ministerio Público Especiales con Funciones de Supervisión".

Págs. 36 - 37

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

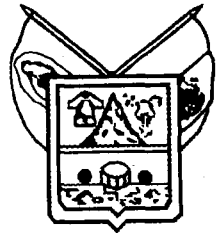
Págs. 38 - 72



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 143

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **DECRETA:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio, reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que la infraestructura carretera, es un factor estratégico para el desarrollo socioeconómico de la Entidad, ya que constituye el soporte fundamental de las actividades productivas de la distribución e intercambio de los servicios y los bienes, así como del traslado de las personas. La presencia en el Estado de una infraestructura eficiente para el transporte, es un elemento fundamental para dar cauce a la instrumentación de programas orientados a fortalecer la actividad económica estatal y a promover el desarrollo a través de la integración de cada región de la Entidad.

La presencia de nuevos centros generadores y atractores de viajes, así como la expansión de los ya existentes, demanda contar con un sistema de transporte moderno y planeado que se cifre en requerimientos diversificados para el traslado de personas y bienes, mediante el uso racional de varios modos de transporte.

La Iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo, publicada en el Alcance al Periódico Oficial del

Estado del 6 de agosto de 2001, que se analiza, pretende que sus preceptos permitan alcanzar los propósitos apuntados; mediante disposiciones que tienden a desarrollar, de acuerdo con los principios de técnica Legislativa, un régimen jurídico adecuado y congruente del sistema de transporte.

CUARTO.- En el Capítulo I, relativo a las Disposiciones Generales en el que se establece el objeto de la Ley, así como la materia que regula para que resulte congruente con el resto de su contenido, sin que transgreda el ámbito de competencia de las Autoridades Federal, Municipal o incluso del propio Estado, se precisa el objeto de la Ley, consistente en registrar y regular los servicios de transporte, auxiliares y conexos que operan en las vías públicas de Jurisdicción Estatal.

Asimismo, se redefinen conceptos de uso técnico regular, que coadyuven al mejor entendimiento de sus disposiciones.

QUINTO.- Que en el Capítulo III, relativo al Instituto Estatal de Transporte, se deroga el señalamiento de Organismo Público Descentralizado, para definirlo solamente como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por considerarlo más adecuado y acorde con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Por otra parte, mediante la Iniciativa que se somete a consideración, se ha dispuesto derogar como parte del objetivo y facultad del Instituto, la regulación del servicio de transporte particular, así como lo relacionado con las órdenes de pago, con el propósito de que se sigan efectuando por Dependencias diversas al Instituto Estatal de Transporte.

En el mismo Capítulo, se ha propuesto derogar la figura jurídica de la cancelación y sólo prever la figura de revocación, en virtud de que fueron contempladas indistintamente sin que mediaran causales de procedencia para una y otra; de tal manera, que mediante ésta se permita entre otras cosas, sancionar a quienes infrinjan en una o más ocasiones las disposiciones contenidas en la propia Ley, según ésta señale, o bien, cuando no se cumpla con algún requerimiento, extinguiendo los efectos del concesionamiento o permisionamiento, respecto de lo cual sería equívoco, en consecuencia, aplicar el término cancelación; independientemente de lo que compete a otra Autoridad por virtud de la comisión de delitos.

En otro sentido, se ha propuesto reformar la denominación de uno de los Organos encargados de la Administración del Instituto, esto es, la del Secretario Ejecutivo señalándose en su lugar la de Director General, pues este resulta acorde con la estructura orgánica de los Organismos Descentralizados.

SEXTO.- Que en la Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley que nos ocupa, el Capítulo IV relativo al Registro de los Vehículos para su Circulación en las Vías Públicas Estatales, deroga la obligatoriedad de la matriculación en la Entidad para circular.

Por otra parte, se deroga la clasificación de vehículos que por su uso se había establecido, definiendo sólo a los del servicio de transporte, pues son los únicos regulados por la Ley que nos ocupa, resultando innecesario la definición de los del servicio particular y del servicio oficial.

En otro orden de ideas, se derogan los preceptos legales que comprendían la regulación del registro, emplacamiento, entrega de engomado y tarjeta de circulación de los vehículos del servicio particular, para solo establecer las bases del registro de los vehículos del servicio de transporte, cuyos requisitos, características y demás disposiciones, serán parte del Reglamento respectivo.

Sobre el particular, se establecieron obligaciones a los concesionarios y permisionarios de vehículos inscritos en el registro, de informar al Instituto su cambio de domicilio, la enajenación del vehículo, la sustitución de chasis o motor y la modificación realizada para utilizar un combustible distinto a la gasolina o el diesel en los plazos que al efecto se señalan, estableciendo sanciones colaterales en caso de incumplimiento, de tal manera, que ello le permita al Instituto contar con información actualizada y exacta.

Se modifica la descripción de los requisitos que deben contener las tarjetas de circulación y los engomados respectivos, pues estos son determinados por Normas Oficiales de carácter Federal; de tal manera, que sólo se establece que dichos documentos podrán contener además de lo que señalan las Normas en mención, las especificaciones que proponga el Instituto y la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de que los relativos al servicio de transporte, sean perfectamente identificables.

En el mismo Capítulo, se prevé la posibilidad de que el Instituto otorgue permisos hasta por treinta días, para circular sin placas del servicio de transporte o con una sola de ellas, cuando se cumplan los extremos que el propio precepto señala.

De igual manera, se propone derogar el señalamiento relativo a que el canje de placas, la entrega de tarjetas de circulación y de engomados, se ajustará a las disposiciones y periodicidad que determinará el Instituto, en virtud de que dicha facultad le corresponde a Autoridad distinta del Instituto.

SEPTIMO.- En el Capítulo V relativo al Servicio de Transporte, se concentra en un solo Artículo, la obligación de contar con concesión o permiso, para utilizar las vías públicas de Jurisdicción Estatal.

En este mismo Capítulo, se señalan con precisión los supuestos que originan como sanción la figura de la nulidad, de tal manera, que se permita al Instituto emitir las resoluciones respectivas, con sustento en un precepto exactamente aplicable y paralelamente, se establece la facultad de declarar la inexistencia de concesiones o permisos, cuando recaigan en supuestos específicos como alteraciones, duplicidades o falsificaciones totales o parciales de su contenido.

OCTAVO.- Que en el Capítulo VI relativo a las modalidades del servicio de transporte, se ha propuesto emplear la denominación de servicio de transporte público y privado, suprimiendo la clasificación de complementario, señalando los servicios que son materia de cada uno de los sujetos a ser concesionados o bien, permisionados, siguiendo en esto a lo que la doctrina conjuntamente con la Jurisprudencia, entiende por servicio público, delimitando las especificaciones vehiculares que a cada uno corresponden, así como la cromática que deben ostentar.

De igual manera, se suprime el servicio público de transporte de bienes, que únicamente lo conformaba el transporte de agua potable en pipa, ubicándolo en los servicios que son materia de permiso y no de concesión, que anteriormente constituían la clasificación del transporte complementario tanto de carga como de personas; con el fin de hacer más adecuada su regulación y por tanto su operación.

También, se propone derogar las modalidades de servicio confinado, semiconfinado, lacustre y fluvial, en razón de la inexistencia de los primeros, además de la regulación federal a la que pertenecen los segundos.

NOVENO.- Que el Capítulo VII de la expedición de tarjetones para operar vehículos del servicio de transporte, establece como obligatorio para proceder a la renovación de los tarjetones, que el operador se actualice mediante el curso respectivo, con el objeto de que la capacitación sea continua y permanente.

DECIMO.- Que en el Capítulo VIII relativo a las concesiones, se adicionan los permisos como requisito, para prestar el servicio de transporte en las modalidades señaladas con precisión, bajo el sistema de pago de derechos anual y zonificado, tomando en consideración lo que debe entenderse por concesión o por permiso, de acuerdo con los doctrinarios del derecho administrativo.

DECIMO PRIMERO.- Que por lo anterior, el Capítulo IX del otorgamiento de permisos para los servicios del transporte privado y complementario, es redefinido dada la supresión de éstos últimos, con la finalidad de señalar el otorgamiento de permisos destinados a los servicios de transporte privado, cuyos requisitos serán materia del Reglamento correspondiente.

Sobre el particular, se prevé que el otorgamiento de permisos sea dependiendo del resultado de los estudios técnicos que emita el Instituto, en el caso de personas morales y que su número no exceda de cinco para personas físicas, con una vigencia hasta por el plazo de tres años, de igual manera, bajo el sistema de pago anual de derechos zonificado.

En este contexto, se establece que el interesado debe garantizar el trámite de permiso, mediante cheque certificado expedido a favor de la Oficina Recaudadora correspondiente, por el monto previamente autorizado, con el fin de no motivar la realización de estudios de manera frívola e innecesaria y de que el interesado no abandone el trámite.

El formato de los permisos expedidos en términos de la Ley, deberá ostentar las especificaciones que ésta señala, además de la firma autógrafa del Director General del Instituto.

DECIMO SEGUNDO.- Que en el Capítulo X relativo a la renovación de las concesiones y permisos, se establece que para dar continuidad al trámite de renovación, será necesario la exhibición del comprobante de pago anual de derechos y la garantía respectiva, con el fin de que el interesado no abandone el trámite; colateralmente se señalan las sanciones aplicables en caso de la interposición de la solicitud de renovación dentro o fuera del plazo correspondiente.

DECIMO TERCERO.- Que con relación al Capítulo XI de la transferencia de las concesiones, se propone que los requisitos y demás especificaciones para la transferencia de los derechos derivados del concesionamiento, queden sujetos a lo que señale el Reglamento de la Ley, con el fin de que estos puedan ser adecuados tantas veces resulte necesario para mejorar su regulación y control.

DECIMO CUARTO.- Que el Capítulo XII denominado de las autorizaciones eventuales y provisionales, fue reformado sólo para el efecto de denominar a las autorizaciones provisionales como autorizaciones complementarias, en virtud de que este término permite adecuadamente definir la función que éstas realizan, para perfeccionar los permisos otorgados por la Autoridad Federal o bien, el concesionamiento o permisionamiento expedido por las Autoridades de los Estados colindantes al Estado de Hidalgo.

Adicionalmente, se dispone que dichas autorizaciones no solo sean otorgadas para el servicio de transporte en la modalidad de pasajeros, sino que de manera genérica puedan ser otorgadas para cualquier modalidad y el ascenso y descenso de pasajeros, queda sujeto al resultado de los estudios técnicos que emita el Instituto y a los Convenios de Colaboración y reciprocidad celebrados para tales efectos.

Su vigencia quedará sujeta a la extinción de la necesidad que le da origen, en el primer caso y hasta por un año en el segundo, quedando su renovación, modificación o revocación, sujeta al resultado del estudio técnico respectivo.

DECIMO QUINTO.- En el Capítulo XIII relativo al procedimiento, se propone que los plazos que señale la propia Ley y su Reglamento, para el cumplimiento u observancia de determinadas acciones, empiecen a correr al día hábil siguiente de aquel en que el interesado reciba la notificación respectiva, salvo disposición expresa en contrario.

Por otra parte, se precisa el ordenamiento legal conforme al cual se puede llevar a cabo la interposición de los recursos respectivos, para combatir las respuestas, acuerdos y resoluciones que emita el Instituto, siendo este la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, con lo cual se tutela la observancia de las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

DECIMO QUINTO BIS.- Que en el Capítulo XIV relativo a las rutas, itinerarios, horarios y tarifas, se suprime la figura del derrotero en virtud de que su uso es técnicamente incorrecto, utilizando sólo el de itinerario, pues es éste el medio adecuado para señalar el recorrido por nomenclatura de calle en los dictámenes técnicos.

DECIMO SEXTO.- Que en el Capítulo XV relativo a la inspección vehicular, se prevé que los vehículos del servicio de transporte, puedan ser inspeccionados cuando circulen por las vías de Jurisdicción Estatal, respecto de lo cual, los Inspectores del Instituto y el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, podrán verificar que cumplen con las condiciones de eficiencia, seguridad, comodidad o bien, que cuentan con concesión o permiso para explotar el servicio de que se trate.

DECIMO SEPTIMO.- Que en el Capítulo XVI de la sustitución vehicular, se señala la posibilidad de autorizar la sustitución vehicular por un plazo de treinta días, en caso de pérdida total o robo de la unidad registrada para la prestación del servicio, con el objeto de que al concesionario no le sean aplicadas las sanciones correspondientes por virtud de la suspensión del servicio.

DECIMO OCTAVO.- Que en el Capítulo XVII relacionado a los servicios auxiliares y conexos, se hace la precisión de que el pago de derechos será anual y de acuerdo a la zonificación establecida al efecto; quedando los requisitos y especificaciones de otorgamiento, como materia del Reglamento respectivo.

En este sentido, se suprime de los servicios conexos, aquellos que eran requeridos para las modalidades que comprendían el servicio complementario, en razón de que, como se ha dicho, se ha propuesto la derogación de éste.

DECIMO NOVENO.- Que en el Capítulo XVIII de los transportistas, entre las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, se establece la de contratar únicamente choferes que cuenten con el tarjetón de operador, con el fin de que cada persona que conduzca vehículos del servicio de transporte, cumpla con el requisito de contar con la capacitación correspondiente, que los acredita como los únicos aptos para la prestación del servicio con calidad y eficiencia.

VIGESIMO.- Que en el Capítulo XX de la vigilancia y supervisión del servicio de transporte, se señala que las funciones de vigilancia de la Unidad Administrativa de Supervisión del Instituto, se limitan al servicio de transporte, los servicios auxiliares y conexos, mediante la realización de visitas, las cuales se sujetan a los lineamientos procedimentales que el Capítulo especifica.

VIGESIMO PRIMERO.- Que en el Capítulo XXI de las sanciones, se adiciona a la amonestación, multa y revocación, la suspensión en la prestación del servicio público de que se trate, hasta por un plazo de noventa días naturales, con el fin de no aplicar de manera drástica, la revocación de la concesión o del permiso respectivo.

En este mismo sentido, se reclasifican los supuestos que son motivo de cada una de ellas, con el objeto de que sean aplicadas de manera equitativa, justa y congruente,

adicionalmente, se contempla la imposición de una multa de diez hasta ciento cincuenta días de salario mínimo, para el caso de infracciones a la Ley o a su Reglamento, que no tengan una sanción específicamente determinada.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que en el Capítulo XXII del Consejo Consultivo de Transporte, solo se define al Consejo, derogando todas las disposiciones que regulaban su integración multitudinaria y su cúmulo de atribuciones que excedían la esfera de su objeto; dejando dichos aspectos como materia del Reglamento de la Ley, de manera que puedan ser modificados de acuerdo a la dinámica e intereses que al mismo convengan y se propone que sus Sesiones sean a convocatoria del Director General del Instituto.

VIGESIMO TERCERO.- Que finalmente, la Iniciativa que se analiza, contempla dos Artículos Transitorios; uno relativo a la entrada en vigor de las Reformas, Adiciones y Derogaciones y otro que prevé la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongán a éstas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 1; 4 fracciones III, V, VI, X, XIII y XIX; 7; 8 fracción IV; 9 fracciones VI, XIX, XX, XXIV y XXV; 10 fracción II; 13; 14 fracciones IX, XII, XIV y XV; 15 fracciones XVII y XVIII; 21; 22; 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33 párrafo 1º; 34; 36; 37 párrafo 1º y 2º; 40; 43; 44; 46 inciso A) y B) numerales 1, 2 párrafos 1º y 3º y 3; 48 párrafo 1º, inciso A), numeral 2; 49; 50 párrafo 2º; 56; 59; 60 párrafo 2º; 66; 67; 69 párrafo 1º; 70; 71 párrafo 1º; 74 fracción III; 81; 83 párrafo 1º; 84; 89; 90; 93; 94 inciso B, 96; 105 párrafo 1º; 107; 113; 114; 115; 118; 121 párrafo 1º; 122; 123; 124; 129 párrafo 1º; 132; 135 fracciones I y IV; 139 fracciones II, IV, y XX; 140 fracción II; 143 incisos a), c) y d); 144 párrafo 2º y 3º; 145 fracciones I, V y VI; 147; 148 fracciones III y IV; 150 párrafo primero; 151; 153; 159; así como el Título de los Capítulos IV, VII, IX y XII. Se adiciona una fracción XX al Artículo 4; un párrafo último al Artículo 48; un tercer párrafo al Artículo 129; un último párrafo al Artículo 134; un último párrafo al Artículo 135; la fracción XXI al Artículo 139; una fracción XXIV al Artículo 140; la fracción IV al Artículo 148. Se derogan la fracción XVIII del Artículo 4, las fracciones XIV y XXVI del Artículo 9; los Artículos 25; 35; 38 y 42; los incisos C) y D) del Artículo 46; los Artículos 47; 155; 160; 161; 162; 163 y 164, de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, tiene por objeto registrar, así como regular los servicios de transporte, auxiliares y conexos que operan en las vías públicas de Jurisdicción Estatal.

ARTICULO 4.- ...

I a II.- ...

III.- TRANSPORTE.- El conjunto de operaciones y medios, para trasladar a personas y bienes, a cambio del pago de una remuneración económica.

IV.- ...

V.- **USUARIO.-** La persona que utiliza el servicio de transporte en las vías de Jurisdicción Estatal, a cambio del pago de una remuneración económica, prevista en las tarifas previamente autorizadas;

VI.- **CIRCULACION.-** El movimiento de vehículos que operan para el traslado de personas y de bienes en las vías públicas del Estado;

VII a IX.- ...

X.- **DIRECTOR GENERAL.-** Al Director General del Instituto Estatal de Transporte.

XI a XII.- ...

XIII.- **ENROLAMIENTO.-** Es la prestación coordinada del servicio colectivo con ruta fija a que quedan sujetos los concesionarios, en cuanto a los intervalos de paso a que estarán obligadas las unidades que cubran un mismo itinerario, sean o no propiedad de un mismo concesionario;

XIV a XVII.-

XVIII.-Derogada.

XIX.- **REVOCACION.-** Acto jurídico administrativo por el cual el Director General del Instituto, por acuerdo de la Junta de Gobierno, deja sin efectos la concesión o el permiso y

XX.- **NORMA OFICIAL MEXICANA.-** La regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las Dependencias competentes, que tiene como finalidad, establecer reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.

ARTICULO 7.- Se crea el Instituto Estatal de Transporte, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, quien podrá contar con Unidades Administrativas Regionales en el Territorio del Estado.

ARTICULO 8.- ...

I a III.- ...

IV.- Generar la estadística relacionada con el Sistema Estatal del Transporte e implementar el Registro de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte;

V a X.- ...

ARTICULO 9.- Son atribuciones del Instituto.

I a V.- ...

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno, la celebración de Convenios con los tres niveles de la Administración Pública, tendientes a la planeación, operación y control del Sistema de Transporte Público;

VII a XIII.- ...

XIV.- Derogada.

XV a XVIII.- ...

XIX.- Coordinarse con la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para expedir las autorizaciones para el canje de placas.

XX.- De conformidad con las Leyes de la materia, establecer mecanismos de coordinación con los Municipios, a efecto de que éstos colaboren en la planeación del Sistema de Transporte;

XXI a XXIII.- ...

XXIV.- Establecer y en su caso, modificar las ubicaciones, modalidades, número de unidades, los itinerarios de las rutas y los emplazamientos de los sitios que operen o estén situados en las vías de Jurisdicción Estatal, previo el dictamen técnico correspondiente;

XXV.- Revocar las concesiones y permisos otorgados, en los términos de esta Ley;

XXVI.- Derogada.

XXVII a XXX.- ...

ARTICULO 10.- ...

I.- ...

II.- El Director General.

ARTICULO 13.- Para efectos del funcionamiento del Instituto, la Junta podrá acordar la realización de todas las acciones inherentes a su objeto, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales e Institucionales y las disposiciones legales aplicables; asimismo, podrá delegar sus facultades en el Director General, mediante los Acuerdos respectivos.

ARTICULO 14.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Analizar y aprobar en su caso, los Informes Anuales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría;

X a XI ...

XII.- Aprobar el Programa Estatal para el Desarrollo Integral del Transporte, que deberá proponerle el Director General;

XIII.- ...

XIV.- Acordar la suspensión del otorgamiento de concesiones y permisos, para el servicio público y los servicios conexos;

XV.- Acordar con el Ejecutivo del Estado, la emisión de títulos de las concesiones o permisos relativos al Sistema de Transporte, cuando se satisfagan los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento y

XVI a XX.- ...

ARTICULO 15.- El Director General, será designado por el Gobernador Constitucional del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I a XVI.- ...

XVII.- Tramitar la renovación, transferencia, modificación y revocación de concesiones materia de esta Ley, emitiendo las resoluciones respectivas;

XVIII.- Tramitar la renovación, modificación y revocación de los permisos materia de esta Ley, emitiendo las resoluciones respectivas y

XIX a XXXIII.- ...

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SU CIRCULACION EN LAS VIAS PUBLICAS ESTATALES

ARTICULO 21.- Todo vehículo destinado al servicio de transporte, debe contar con póliza vigente de seguro o su equivalente, la cual deberá ser suficiente para amparar la cobertura de daños a terceros, al operador, los usuarios y/o la carga que transportan de acuerdo a la modalidad que se trate, la reparación de daños al medio ambiente y la ecología.

ARTICULO 22.- Para los efectos de esta Ley, son vehículos del servicio de transporte, los autorizados para el traslado de personas y de bienes, previa concesión o permiso emitido por el Instituto.

ARTICULO 23.- El registro de vehículos del servicio de transporte, se solicitará ante el Instituto, mediante el llenado y presentación del formato oficial.

El registro queda sujeto al cumplimiento de los requisitos respectivos y al pago de derechos.

El otorgamiento de placas, queda sujeto al pago de los derechos respectivos y a que el solicitante no adeude al Erario Público cantidad alguna, por la comisión de infracciones relativas a esta Ley.

ARTICULO 24.- El formato a que alude el Artículo anterior, será proporcionado por el Instituto, con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento.

ARTICULO 25.- Derogado.

ARTICULO 26.- Cuando el concesionario o permisionario del servicio de transporte cambie de domicilio, tendrá la obligación de manifestarlo al Instituto, dentro de los quince días siguientes a que éste ocurra.

ARTICULO 27.- Las personas que tengan autorizado y registrado un vehículo para la prestación de servicio de transporte y lo enajene, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes.

El incumplimiento será motivo del pago de una multa por el importe de diez días de salario mínimo vigente en el Estado, más el de los derechos respectivos al propio trámite.

ARTICULO 28.- La sustitución del chasis o del motor de un vehículo de servicio de transporte, deberá notificarse al Instituto para su registro, dentro de los treinta días contados a partir de que ésto suceda, a efecto de que se realice la inspección vehicular y se autorice la expedición de la nueva tarjeta de circulación.

Los propietarios de los vehículos de servicio de transporte, están obligados al cumplimiento de esta disposición; en caso contrario, se le sancionará con una multa equivalente al importe de cinco días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 29.- No será permitida la prestación del servicio de transporte, en vehículos que no reúnan las características y especificaciones de funcionalidad, seguridad, comodidad e higiene que previo dictamen técnico determine el Instituto.

ARTICULO 30.- La tarjeta de circulación de los vehículos del servicio de transporte, tendrá insertas además de las especificaciones que determine la Norma Oficial Mexicana, las que proponga el Instituto.

ARTICULO 31.- Las placas de circulación de los vehículos del servicio de transporte, contarán con características y especificaciones técnicas que al efecto determinen la Secretaría de Finanzas y Administración conjuntamente con el Instituto, en apego a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana.

ARTICULO 32.- Los engomados contendrán los mismos datos de las placas y éstos deberán coincidir con los de la tarjeta de circulación, sus especificaciones deberán ser de conformidad con la Norma Oficial Mexicana.

ARTICULO 33.- Si extraviasen o les fueren robadas las placas, el engomado o la tarjeta de circulación, los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte, deberán dar aviso y solicitar al Instituto, la autorización para la reposición correspondiente ante la Secretaría de Finanzas; para ello será indispensable que cumplan con los siguientes requisitos.

I a VI.- ...

ARTICULO 34.- Ningún vehículo del servicio de transporte, podrá circular sin placas o con una sola de ellas.

ARTICULO 35.- Derogado.

ARTICULO 36.- La información contenida en el Registro del Instituto, podrá ser proporcionada a las Autoridades competentes, cuando así lo soliciten en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 37.- Las placas de circulación de los vehículos del servicio de transporte, se fijarán únicamente en la unidad autorizada; su colocación debe permitir su observación normal e inmediata de las mismas y además:

I a IV.-...

Cualquier prestador del servicio de transporte que sea sorprendido utilizando las placas asignadas a un vehículo distinto, será sancionado en términos de esta Ley; independientemente de lo anterior, le serán retiradas las placas y no podrá continuar con el servicio.

ARTICULO 38.- Derogado.

ARTICULO 40.- Las concesiones y permisos facultan a su Titular, para utilizar las vías públicas de Jurisdicción Estatal, imponiéndole condiciones específicas a la modalidad

del servicio de que se trate y se supeditan a los supuestos de cancelación o modificación que pueda ejercer el Instituto en los casos señalados en esta Ley.

ARTICULO 42.- Derogado.

ARTICULO 43.- Toda concesión y permiso a que se refiere la presente Ley, que sea otorgada por quien carezca de facultad para ello o que sea emitida en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, será declarada nula de pleno derecho.

En caso de resoluciones o títulos que consignent el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades, que se encuentren alterados, duplicados o falsificados total o parcialmente, serán declarados inexistentes, se cancelará su registro y se denunciará el hecho ante el Ministerio Público.

ARTICULO 44.- El servicio de transporte de personas y bienes, se clasifica en público y privado y se prestará previo el otorgamiento de la concesión o permiso que emita el Instituto en términos de esta Ley.

ARTICULO 46.- ...

A).- COLECTIVO CON RUTA FIJA: Es todo aquél que sigue un itinerario urbano, suburbano, interurbano o rural, que se presta en unidades con capacidad de ocho o más pasajeros.

1 a 4.- ...

B).-

1.- INDIVIDUAL DE SITIO: Es aquél que se ubica en el punto específicamente predeterminado y autorizado de un centro generador de viajes y traslada al usuario desde ese mismo lugar al punto que le solicite; hecho lo anterior, debe regresar vacío a su sitio.

Para la prestación de este servicio, se autorizarán únicamente unidades tipo sedán de cuatro puertas, con capacidad máxima de cinco ocupantes o unidades tipo vagoneta de cinco puertas, con capacidad hasta de cinco ocupantes.

2.- INDIVIDUAL LIBRE: Es el automóvil de alquiler específicamente autorizado por el Instituto, que no tiene sitio y que circula sin itinerario o rumbo fijo dentro de los límites de la zona o lugar autorizado; trasladando al usuario al punto o puntos que éste solicite:

....

Para la prestación de este servicio, se autorizarán unidades tipo sedán de cuatro puertas, con capacidad máxima de cinco ocupantes o unidades tipo vagoneta de cinco puertas, con capacidad hasta de cinco ocupantes.

3.- RADIOTAXI: Es el automóvil de alquiler específicamente autorizado por el Instituto, que el usuario contrata telefónicamente y se despacha mediante servicios de radio, trasladando al usuario al punto o puntos que le señala; éste no tiene sitio y circula sin itinerario o rumbo fijo dentro de los límites de la zona o lugar autorizado.

Para la prestación de este servicio, se autorizarán unidades tipo sedán de cuatro puertas, con capacidad máxima de cinco ocupantes o unidades tipo vagoneta de cinco puertas, con capacidad hasta de cinco ocupantes.

C).- Derogado.

D).- Derogado.

ARTICULO 47.- Derogado.

ARTICULO 48.- Para la prestación de los siguientes servicios, se requerirá de permiso otorgado por el Instituto Estatal de Transporte:

A).- ...

1 a 2.- ...

En este tipo de servicio, los usuarios en contraprestación al traslado, realizan el pago de la tarifa previamente autorizada por el Instituto.

El otorgamiento de permisos para este tipo de servicio, quedará exento de pago, cuando el solicitante sea una Institución Educativa que no perciba remuneración alguna; por dicho servicio.

El Reglamento determinará las características de operación, el tipo de vehículo y las medidas de seguridad a que estarán sujetos.

B).- ...

C).- ...

D).- ...

El otorgamiento de permisos para la prestación del servicio hospitalario, a que se refiere el inciso anterior, quedará exento de pago, cuando el solicitante sea una Institución Pública o de interés público, que no perciba remuneración alguna por dicho servicio.

ARTICULO 49.- Requieren de contar con permiso previo del Instituto, las personas físicas o morales que pretendan efectuar los siguientes servicios de transporte.

a.- De empleados;

b.- De escolares;

c.- Turístico;

d.- Hospitalario;

e.- Servicios Funerarios;

f.- Materiales para la industria de la construcción y minerales a granel, agua potable y no potable en pipa, cuya tarifa será homologada a la que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal;

g.- Arrastre y Salvamento;

h.- Carga Ligera e

i.- Valores y Mensajería.

Los servicios señalados en los incisos a) a, d), son los que se podrán prestar a través de un tercero.

ARTICULO 50.- ...

Los vehículos destinados para la prestación de los servicios a que se refieren los Artículos 48 y 49 de esta Ley, deberán tener un lugar específico, autorizado por el Instituto para contratarse; aunado a lo anterior, deberán ostentar la leyenda de modalidad, uso, nombre y en su caso, razón social de la empresa a que corresponden.

**CAPITULO VII
DE LA EXPEDICION DE TARJETONES PARA OPERAR VEHICULOS
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

ARTICULO 56.- El titular del tarjetón a que se refiere el Artículo 55 de esta Ley, deberá acreditar el curso de actualización correspondiente, a efecto de que se renove el mismo.

Cuando el titular del tarjetón acredite fehacientemente el extravío, destrucción o posible robo; el Instituto verificará en sus archivos si el documento gozaba de vigencia, reponiéndolo, previo pago de los derechos respectivos.

En los casos anteriores, al obtener el nuevo tarjetón, los beneficiarios conservarán la antigüedad que posean en los registros.

ARTICULO 59.- Para que las personas físicas o morales presten el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades, requerirán de la concesión o permiso otorgados por el Instituto.

El titular acreditará el extravío, destrucción o posible robo, para la reposición de la concesión o el permiso.

ARTICULO 60.- ...

Si el concesionario no presenta comprobantes de los pagos anuales o no efectúa el pago de los derechos, la concesión se revocará.

ARTICULO 66.- Cuando el Instituto determine que existe la necesidad de incrementar o ampliar el parque vehicular del servicio de transporte, procederá de acuerdo a las siguientes formalidades:

I.- En igualdad de condiciones, si de acuerdo al dictamen técnico se requieren hasta cinco concesiones para hacer factible el traslado de personas, se preferirá a los hidalgenses mayores de edad que lo hayan solicitado y que cumplan con los siguientes criterios:

a) a f)

II.- Si de acuerdo al estudio técnico, la necesidad social requiere de más de cinco concesiones para hacer factible el traslado de personas, se procederá a la invitación pública de los prestadores inscritos en el Registro Estatal de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte, así como a los hidalgenses que cumplan con los siguientes criterios:

a) a g) ...

ARTICULO 67.- Las unidades destinadas al servicio de transporte, deben reunir las especificaciones técnicas y las condiciones de seguridad, higiene, comodidad y eficiencia, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto.

Con excepción de los casos que específicamente detalla esta Ley, el servicio de transporte deberá prestarse en vehículos con una antigüedad no mayor de diez años a la fecha de fabricación del vehículo.

ARTICULO 69.- A la disolución, liquidación, quiebra de la sociedad, los derechos derivados de las concesiones o permisos se revocarán.

CAPITULO IX DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO

ARTICULO 70.- Para la prestación de los servicios a que se refieren los Artículos 48 y 49 de la presente Ley, las personas físicas o morales solicitarán el otorgamiento de los permisos correspondientes, siempre que acrediten los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento:

Ninguna persona física puede ser titular de más de cinco permisos, para la prestación de cualquiera de los servicios mencionados en el presente Artículo.

Las personas morales no estarán sujetas a la limitante anteriormente mencionada, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables al caso.

Los permisos que se otorguen a las personas morales, se derivarán de los resultados del estudio técnico, previo pago de derechos correspondientes.

La presentación y admisión de las solicitudes, implica que concluido el trámite correspondiente, el Instituto emitirá la resolución respectiva; la cual podrá ser en el sentido de otorgar o negar el permiso solicitado.

En ningún caso, la vigencia de los permisos mencionados excederá de tres años.

ARTICULO 71.- No se recibirá solicitud alguna para el otorgamiento de permisos, sin que se garantice su tramitación mediante cheque certificado o de caja, expedido en favor de la Oficina Recaudadora correspondiente, por la cantidad que al efecto establezca la tarifa vigente.

...

ARTICULO 74.- ...

I a II.- ...

III.- Cuando no cumplan las disposiciones establecidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...

ARTICULO 81.- El formato del permiso, contendrá el tipo de servicio que autoriza, la vigencia, el vehículo autorizado, el número de expediente y de inventario, ubicación de las instalaciones, nombre, domicilio, fotografía y demás información relativa al permisionario; así como la firma autógrafa del Director General del Instituto.

ARTICULO 83.- A la disolución, liquidación, quiebra de la sociedad o a la muerte del permisionario, los derechos derivados de los permisos se revocarán.

...

ARTICULO 84.- La solicitud de renovación deberá presentarse ante el Instituto, dentro de los noventa días naturales anteriores al vencimiento de la concesión o permiso; la

renovación se tramitará previa exhibición de la garantía mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Oficina Recaudadora correspondiente, por la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado.

La vigencia de la renovación de la concesión, será por treinta años.

Si la solicitud de renovación se interpone dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de la concesión, el promovente será sancionado con el importe de una multa equivalente a sesenta y cinco días de salario mínimo vigente en la Entidad; realizado el pago de la sanción mencionada, se procederá al trámite solicitado.

Si la solicitud se presenta fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto iniciará el procedimiento administrativo necesario para revocar la concesión, cumpliendo con las formalidades previstas en el Capítulo respectivo de esta Ley.

ARTICULO 89.- Las concesiones son imprescriptibles e inembargables y no son objeto de actos de comercio.

ARTICULO 90. - Los derechos derivados de las concesiones, serán transferibles, previo el cumplimiento de los requisitos que señale esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO XII DE LAS AUTORIZACIONES EVENTUALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 93.- El Instituto podrá otorgar autorizaciones, para prestar el servicio de transporte eventual o complementario, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 94.- En lo referente al servicio de transporte público, se podrán otorgar:

A).- ...

I a II.- ...

B).- Autorizaciones complementarias, en los casos siguientes:

I.- Para complementar los permisos relativos al servicio de transporte que hayan sido emitidos por las Autoridades Federales competentes, se estará siempre a lo que señale el dictamen técnico que al efecto emita el Instituto y

II.- Para complementar las concesiones o permisos relativas al servicio de transporte que hayan sido emitidas por Autoridades competentes de Entidades colindantes con el Estado de Hidalgo, se estará siempre a lo que señale el dictamen técnico que al efecto emita el Instituto. En caso de interés social, mediante Convenios de Colaboración y reciprocidad, se definirá la forma en que dicho transporte pueda efectuarse.

Quien preste cualquiera de los servicios señalados anteriormente, sin contar con la autorización respectiva, será sancionado con una multa equivalente al importe de trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

ARTICULO 96.- La vigencia de las autorizaciones eventuales, durará hasta la conclusión de la necesidad que les dió origen y las autorizaciones complementarias hasta por un año, al vencimiento de éstas, el Instituto analizará y dictaminará la necesidad de renovarlas, modificarlas o revocarlas.

ARTICULO 105.- En su primer escrito, el interesado señalará domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde residan las instalaciones del Instituto, advertido que en caso de no hacerlo, se le notificará por medio de lista fijada en el tablero que para tal efecto destine el Organismo, aún las notificaciones personales.

ARTICULO 107.- Los plazos a que se refiere esta Ley y su Reglamento, empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 113.- Para la interposición de recursos ante el Instituto, se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 114.- Las rutas serán establecidas previo análisis de la demanda de servicio, de la infraestructura vial y del parque vehicular existente en cada región; los concesionarios están obligados a sujetarse y respetar las rutas que se les concesionen.

ARTICULO 115.- Una vez asignada la ruta, el concesionario deberá prestar el servicio de manera ininterrumpida, de acuerdo al horario de servicio, frecuencia e intervalo de paso.

ARTICULO 118.- Los itinerarios y los horarios, se fijarán de acuerdo a la demanda, la vialidad existente y la longitud de la ruta, tomando en cuenta la localización de los lugares de ascenso y descenso obligatorios en los puntos intermedios.

ARTICULO 121.- Para fijar y aprobar los itinerarios y horarios, se tomará en consideración lo siguiente:

I a IV.- ...

ARTICULO 122.- Los itinerarios deberán contener el número de ruta de que se trate, la denominación de las vialidades por las que debe circular la unidad, el tiempo de recorrido entre lugares de ascenso y descenso y el nombre de los puntos en que deba hacerse parada, con indicación del horario y las distancias.

ARTICULO 123.- Los itinerarios, intervalos de paso y los horarios, serán determinados por el Instituto de acuerdo al dictamen técnico respectivo.

ARTICULO 124.- Las tarifas del servicio de transporte que emita el Instituto, especificarán el costo y las condiciones a que están sujetas.

...

I.- La superficie de rodamiento y las pendientes de los caminos o calles a los que esté sujeto el itinerario correspondiente;

II a IV.- ...

La revisión de las tarifas, se llevará a cabo a petición del concesionario o permisionario y su modificación se derivará de los resultados que arrojen los estudios correspondientes.

ARTICULO 129.- Todo vehículo que preste el servicio de transporte, podrá ser inspeccionado cuando circule por las vías públicas de Jurisdicción Estatal.

...

Los Inspectores del Instituto Estatal de Transporte y el Personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, dentro de sus atribuciones, están

facultados para impedir la prestación del servicio de transporte, cuando los vehículos no cumplan con las condiciones de eficiencia, seguridad, comodidad o carezcan de documentos que acrediten fehacientemente que están autorizados para ello.

ARTICULO 132.- Cuando el concesionario o permisionario sufra la pérdida total o denuncie el robo de la unidad registrada para la prestación del servicio, el Instituto podrá autorizar la sustitución temporal de la unidad, por otra que satisfaga los requisitos de seguridad y operación que el servicio requiera.

ARTICULO 134.- ...

...

I a VIII.- ...

El pago de derechos por el otorgamiento de concesiones para explotar este tipo de servicio, será de acuerdo a la tarifa respectiva.

ARTICULO 135.- ...

...

I.- Las centrales de radio, las del servicio telefónico y las que por cualquier otro medio de comunicación se destinen para coordinar el proceso de solicitud y despacho del servicio público;

II a III.- ...

IV.- Los servicios publicitarios y los de promoción visual que se efectúen por medio de o en las unidades del servicio de transporte público y

V.- ...

El pago de derechos por el otorgamiento de permisos para explotar este tipo de servicio, será de acuerdo a la tarifa correspondiente.

ARTICULO 139.- ...

I.- ...

II.- Efectuar el servicio de transporte público en la totalidad de la ruta especificada en la concesión, recorriendo el itinerario detallado en el dictamen técnico, conforme a los intervalos de paso, los horarios aprobados y las tarifas autorizadas; respetando las disposiciones de circulación en las vías públicas de Jurisdicción Estatal;

III.- ...

IV.- Sustituir los vehículos que temporalmente retiren del servicio, por otros de la misma capacidad y características, con aprobación expresa del Instituto;

V a XIX.-...

XX.- Contratar únicamente choferes que cuenten con tarjetón de operador del servicio de transporte, expedido por el Instituto y

XXI.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 140.-...

- I.- ...
- II.- Transportar bienes sujetos a cuarentena;

III a XXIII.-...

XXIV.- Prestar el servicio público de transporte en la ruta, sitio o Municipio, en forma distinta para el que haya sido autorizado por el Instituto.

ARTICULO 143.- ...

...

- a.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, en todo lo relativo al servicio que presten los concesionarios, permisionarios y operadores de los servicios de transporte;
- b.- ...
- c.- Hacer constar mediante los documentos respectivos, los actos u omisiones en que incurran los prestadores de los servicios de transporte, auxiliares y conexos, expidiendo las boletas de infracción respectivas y obteniendo de los infractores, las garantías que aseguren el cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores y
- d.- Las demás que les confieran esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 144.- ...

Los Inspectores, deberán verificar el estado de la unidad con que se presta el servicio, los documentos relacionados a la concesión o permiso y a las actividades propias a la prestación de los servicios auxiliares y conexos.

La visita podrá ser previamente notificada al interesado, señalando el día y hora en que se practicará y el objeto de la misma.

ARTICULO 145.- ...

- I.- Hora y fecha en que se practica la visita;
- II a IV.- ...
- V.- Nombre de quien atendió la visita;
- VI.- Declaración de la persona que atienda la visita o se niegue a permitirla, en su caso, se asentará razón de la negativa a firmar por parte de las personas que hayan intervenido en la visita, dicha negativa no invalida el Acta correspondiente.

VII a X.- ...

ARTICULO 147.- El concesionario o permisionario, contará con un plazo de diez días hábiles, a fin de que presente la información requerida o faltante; así también, dentro del mismo plazo podrá presentar las pruebas y defensas que estime conducentes. Con vista en ellas o a falta de su presentación, el Instituto dictará la resolución que corresponda.

ARTICULO 148.- ...

I a II.- ...

III.- Suspensión del servicio hasta por noventa días y

IV.- Revocación de la concesión o permiso.

ARTICULO 150.- Se impondrá multa hasta por el importe de 150 días de salario mínimo vigente en la Entidad, en caso de infringir lo previsto por los Artículos 28; 37 fracción III; 88; 94; 114; 115; 119; 120; 127; 128; 130; 131; 139 fracciones I, III, IV, V, XIII, XIV, XV, XVIII y XX y 140 fracciones II, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV.

...

ARTICULO 151.- Se suspenderá hasta por noventa días naturales en la prestación del servicio, al concesionario o permisionario que infrinja los Artículos 89; 139 fracción XIX y 140 fracciones III, IV, VIII, XXI y XXIII.

Se revocará la concesión o el permiso, a quienes por segunda ocasión infrinjan los Artículos 37 en cualquiera de sus fracciones; 67 segundo párrafo; 94; 116; 119; 120; 136 segundo párrafo; 139 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XIII, XIV, XV y 140 fracciones II, IX, X, XI y XXII.

ARTICULO 153.- Queda prohibido, prestar el servicio de transporte sin contar con la concesión o permiso correspondiente; los infractores serán sancionados mediante la imposición de una multa equivalente al importe de trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad, con independencia de las sanciones que les resulten aplicables por otros ordenamientos.

ARTICULO 155.- Derogado.

ARTICULO 159.- Se crea el Consejo Consultivo de Transporte como Organismo Colegiado de carácter deliberativo, que tiene por objeto, coadyuvar en las acciones relativas al mejoramiento en la prestación del servicio público de transporte, el cual funcionará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

El Consejo Consultivo de Transporte, sesionará a convocatoria del Director General del Instituto, quien presidirá sus reuniones.

ARTICULO 160.- Derogado.

ARTICULO 161.- Derogado.

ARTICULO 162.- Derogado.

ARTICULO 163.- Derogado.

ARTICULO 164.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.


PRESIDENTE

DIP. ALFONSO COVARRUBIAS RUBIO


SECRETARIA

DIP. ROSA MARIA MARTIN
BARBA


SECRETARIO

DIP. LEOBARDO FRANCISCO
HERNANDEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

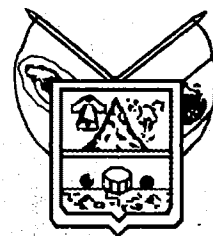

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 259

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 34; 35; 40; 41; 42; 47, FRACCIONES IV Y V; 50; 51, PRIMER PARRAFO; 52 PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES I, IV Y V; 53, 56, FRACCIONES IV, V, XV, XVII, XIX Y XXXI PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 58; 57; 59 FRACCIONES VI, X Y XI; 110 Y 144 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **DECRETA:**

ANTECEDENTE

UNICO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre del año 2003, la Secretaría dio cuenta al Pleno, de la Iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 34; 35; 40; 41; 42; 47, FRACCIONES IV Y V; 50; 51, PRIMER PARRAFO; 52 FRACCIONES I, IV Y V; 53, 56, FRACCIONES IV, V, XV, XIX Y XXXI PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 58; 59 FRACCIONES VI, X Y XI; 110 Y 144 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los Diputados Rosa María Martín Barba, Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza y Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que existe la necesidad de reformar y adicionar el capitulado concerniente al Poder Legislativo, contenido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se estima imperioso plantear alternativas que permitan impulsar un mejor funcionamiento de las facultades y obligaciones, así como de la conformación de este Poder del Estado, que redunden en el mejor desempeño de sus funciones.

De igual forma, esta Comisión consideró pertinente, incluir reformas adicionales que en la Iniciativa de origen no fueron planteadas, con el objeto de hacer congruentes las facultades y la organización del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que en la Iniciativa se garantiza la libertad de expresión de los Legisladores, al hacer uso de la voz en representación de los intereses populares, adicionándose que tampoco podrán ser materia de juicio alguno por hacer uso de esta prerrogativa. Asimismo, se pretende garantizar el respeto al fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

TERCERO.- Que para asegurar la dedicación absoluta al cargo conferido a los Diputados, se ha ampliado la restricción para que los Legisladores se abstengan de realizar cualquier actividad adicional en las tres esferas del Gobierno, salvo el académico o de beneficencia pública.

CUARTO.- Que para tener certidumbre en el cumplimiento de sus actividades, se ha establecido que sea el Presidente de la Directiva en funciones, quien aplique la sanción correspondiente en caso de inasistencia injustificada; en este sentido, de igual forma se reduce el número de cinco a tres inasistencias injustificadas, para el efecto de llamar al Diputado Suplente, quien será el encargado de asumir las funciones correspondientes.

QUINTO.- Que en lo relativo al buen manejo de los recursos económicos, la Iniciativa dispone que durante el Primer Período de Sesiones, será prioridad de la Legislatura, examinar, calificar y en su caso, aprobar los presupuestos ejercidos por el Estado y el Municipio, con lo que se cumple de esta manera con la exigencia social de verificar la transparencia con que se han de conducir todos aquellos funcionarios que utilicen fondos públicos. Asimismo, con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que deben regir al momento de emitirse las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, se ha fijado en esta reforma, que es prioridad de la Asamblea Legislativa revisar las Leyes de Ingresos, durante el segundo año de ejercicio en el cargo.

SEXTO.- Que con el fin de respetar la garantía de audiencia y petición, se ha implementado que pueda concurrir el autor de la Iniciativa de que se trate, para que participe en la discusión del dictamen correspondiente, pudiendo hacerlo por sí o por representante legal.

SEPTIMO.- Que a efecto de restringir al Ejecutivo Estatal, para intervenir en asuntos relativos a la reglamentación de las facultades exclusivas del Poder Legislativo, se adiciona una fracción al Artículo 52 Constitucional, con lo que se asegura la autonomía en cuestiones, cuya única competencia corresponde al Congreso del Estado.

OCTAVO.- Que como innovación a las reformas, se encuentra el cambio de denominación a la Contaduría Mayor de Hacienda, quien en lo sucesivo se llamará Organo de Fiscalización Superior, en atención a que se destaca entre las funciones que realiza éste Organo, el de verificar la certera y correcta aplicación de los recursos públicos; distinguiendo de esta manera en su denominación la principal actividad de esta oficina.

NOVENO.- Que se determinó pertinente reformar el término para la elección de la Diputación Permanente, en cuanto al término para su celebración, debiendo ser por disposición de Ley, durante la última Sesión de cada Período de Sesiones Ordinarias, asegurando así certeza jurídica al momento de entrar en funciones dicha Diputación; la cual, entre sus facultades, destaca la de nombrar con carácter interino al Auditor Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la de constituirse como Comisión Instaladora de la Legislatura entrante.

Asimismo, con la finalidad de hacer proporcional la conformación de la Diputación Permanente al total de los Diputados integrantes del Congreso, se amplía el número de sus miembros, para pasar de siete propietarios a nueve.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 34; 35; 40; 41; 42; 47, FRACCIONES IV Y V; 50; 51, PRIMER PARRAFO; 52 PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES I, IV Y V; 53, 56, FRACCIONES IV, V, XV, XVII, XIX Y XXXI PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 58; 57; 59 FRACCIONES VI, X Y XI; 110 Y 144 FRACCION XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 34 párrafo primero; 35; 40; 41; 42; 47 fracciones IV y V; 50; 51 primer párrafo; 52 primer párrafo y fracciones I y IV; 53; 56, fracciones IV, V, XV, XVII y XXXI párrafos segundo y tercero; 57; 58; 59, fracciones VI y X; 110 y 144, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XIX del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 34; la fracción V al Artículo 52 y la fracción XI al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 34.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

El Presidente del Congreso, velará por el respeto al fuero constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

ARTICULO 35.- Los Diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo el académico o de beneficencia pública. La violación de esta disposición, será sancionada con la pérdida del cargo de Diputado.

ARTICULO 40.- Los Diputados que falten a una Sesión sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Directiva, no tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente al día de su inasistencia.

ARTICULO 41.- Cuando algún Diputado deje de asistir a tres Sesiones consecutivas, sin previa autorización del Presidente de la Directiva o causa justificada, se llamará al Suplente respectivo, quien ejercerá las funciones durante el resto del período de Sesiones correspondiente.

ARTICULO 42.- Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará prioritariamente de examinar, calificar y en su caso, aprobar, las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, correspondientes al año inmediato anterior.

En el Segundo y para que rijan el año siguiente, se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el quince de diciembre.

ARTICULO 47.-

I a III.

IV.- A los Ayuntamientos;

V.- Al Procurador General de Justicia del Estado en su ramo y

VI.-

ARTICULO 50.- El día señalado para la discusión de un dictamen, se dará aviso al autor de la Iniciativa, a fin de que si lo estima pertinente, pueda participar en ella por sí o por medio de representante.

ARTICULO 51.- Aprobado un Proyecto de Ley o de Decreto por el Congreso, se remitirá al Gobernador para su promulgación y publicación. El Gobernador, dentro de los diez días hábiles siguientes, podrá devolverlo con las observaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 52.- El Gobernador no podrá hacer observaciones a los Proyectos de Ley o de Decreto del Congreso, cuando:

I.- Se trate de adiciones o reformas a esta Constitución;

II y III.-

IV.- Hayan sido dictados en funciones del Colegio Electoral, Gran Jurado u Organo de Acusación y

V.- Hayan sido dictados bajo la facultad de expedir su Ley reglamentaria y disposiciones relacionadas con la misma.

ARTICULO 53.- Se tendrá por aprobado, todo Proyecto de Ley o Decreto no devuelto por el Gobernador, en el plazo de diez días hábiles a que hace referencia el Artículo 51, a no ser que durante este término, el Congreso hubiere entrado en receso, en cuyo caso, la devolución deberá hacerla el primer día de sesiones del período siguiente.

ARTICULO 56.-

I a III.-

IV.- Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso General;

V.- Expedir y aprobar su Ley reglamentaria, así como la Ley que regule las facultades y organización interna del Organo de Fiscalización Superior, conforme a las bases establecidas en esta Constitución.

El Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, es el órgano técnico responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, de acuerdo a la Legislación correspondiente;

VI.- a XIV.-

XV.- Nombrar al Titular del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y al Secretario de Servicios Legislativos;

XVI.-

XVII.- Recibir y aprobar en su caso, informes y la cuenta pública justificada que está obligada a rendir toda persona física o moral que reciba a cualquier título, fondos del Erario Público, comprendidos en el presupuesto de egresos del año correspondiente;

XVIII.-.....

XIX.- Derogada;

XX a XXX.-

XXXI.-.....

Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, tanto del Estado como de los Municipios, el Congreso se apoyará en el Organo de Fiscalización Superior. Si del examen que ésta realice, aparecieren discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

El Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, determinará los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Estatal o Municipales o al Patrimonio de las Entidades Estatales o Municipales y fincará a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; en su caso, promoverá ante las Autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades o las acciones a que se refiere el Título Décimo de esta Constitución y podrá presentar denuncias y querellas penales conforme a la Ley de la materia y

XXXII.-

ARTICULO 57.- Durante los recesos del Congreso, habrá una Diputación Permanente, compuesta de nueve Diputados con el carácter de Propietarios y dos como Suplentes.

ARTICULO 58.- La Diputación Permanente será electa por el Congreso, en la última Sesión de cada período de Sesiones Ordinarias.

ARTICULO 59.-

I a V.-

VI.- Nombrar con carácter interino al Auditor Superior del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

VII a IX.-

X.- Asumir la función de Comisión Instaladora de la Legislatura entrante y

XI.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

ARTICULO 110.- Las cuentas de los caudales públicos, deberán glosarse sin excepción, por el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

ARTICULO 144.-

I a XI.-

XII.- Presentar ante el Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, su Declaración Patrimonial Inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual durante el mes de mayo de cada año y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes y

XIII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ

SECRETARIO


**DIP. JORGE RAUL PREISSER
GODINEZ**

SECRETARIO


**DIP. HERMENEGILDO ANGELES
PEREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



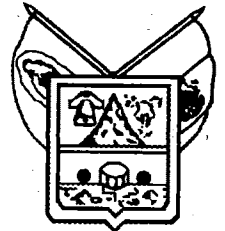
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 261

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 298 Y QUE REFORMAN EL PARRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTICULO 308, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **DECRETA:**

ANTECEDENTE

UNICO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2002, por instrucciones de la ciudadana Diputada Mabel Calderón García, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, la Secretaría turnó a esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, copia de la Iniciativa que Reforma y Modifica los Artículos 298 y 308 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, presentada por la ciudadana Diputada Rosa María Martín Barba, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción II, 48, 49 y 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 63 fracción II, 64, 66 y 73 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Hidalgo; esta Soberanía es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa planteada.

SEGUNDO.- Que en el texto de la Ley Sustantiva Penal, no se encuentra definido el término "Servidor Público", aún y cuando dicho ordenamiento jurídico, contempla los Títulos Décimo Sexto y Décimo Octavo, intitulados "Delitos Contra la Administración

Pública Cometidos por Servidores Públicos" y "Delitos Cometidos en la Administración de Justicia", respectivamente, los cuales contemplan tipos penales en los cuales, el sujeto activo debe tener calidad especial de servidor público.

TERCERO.- En razón de lo anterior, el incorporar al Código Penal la definición del término "Servidor Público", calidad con la que debe contar el sujeto activo del delito y la cual es exigida por los tipos penales establecidos en los Títulos referidos, permitirá conocer su significado de manera clara y sin necesidad de remitirse a un cuerpo normativo diverso.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 308 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, el tipo penal de Peculado, contempla como elemento objetivo o material del cuerpo del delito, entre otros, "el apropiarse", conducta consistente en la acción de poner bajo el control de uno directa e indirectamente una cosa, resultando en consecuencia limitada la descripción típica del numeral aludido, toda vez que de existir conducta diversa a la descrita con anterioridad, estaríamos en presencia de una conducta atípica.

QUINTO.- En razón de lo anterior, es de señalarse, que la intención del Legislador al crear el tipo penal que se comenta, fue la de sancionar penalmente aquellas conductas tendientes a la distracción de su objeto principal, de recursos públicos o que se encuentren bajo la administración de entes públicos, motivo por el cual, es necesario incluir nuevos vocablos que permitan cumplir con el ánimo original del Legislador.

SEXTO.- Es así que se propone incluir al texto del Artículo 308 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, las voces "utilizar" y "distracer de su objeto", con las que se considera, se cumple con los fines para los que fue creado el tipo penal de peculado.

SEPTIMO.- Del cuerpo de la Iniciativa que se dictamina, se desprende la propuesta de adicionar un último párrafo al Artículo 308 del Código Penal de la Entidad, sin embargo es de señalarse, que de incluirlo en los términos propuestos, se generaría incertidumbre jurídica, en razón de que los recursos del Estado, no pueden estar sujetos al manejo discrecional de las Autoridades; es decir, los recursos públicos se encuentran destinados a fines específicos, que pretenden cumplir con un Plan de Desarrollo Integral, por ende, estos no pueden ser desviados de su objeto, bajo el argumento de acontecimientos o situaciones imprevistas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 298 Y QUE REFORMAN EL PARRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTICULO 308, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 298, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 298.-

Para los efectos de este Código, se entiende por servidor público, a los funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en general, toda persona

que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal o que maneje o aplique recursos del Erario Público.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y III, del Artículo 308 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 308.- Al servidor público que para sí o para otro, se apropie, utilice o distraiga de su objeto, dinero, valores o cualquier otro bien perteneciente a los Poderes del Estado, Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado o de los Municipios o a un particular, si por razón de su cargo, los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualesquiera otra causa, se le aplicará la siguiente punibilidad:

- I.- Prisión de uno a cinco años y multa de 20 a 300 días, cuando el valor de lo apropiado, utilizado o distraído de su objeto ilícitamente, sea de hasta mil veces el salario mínimo;
- II.- Prisión de tres a ocho años y multa de 30 a 400 días, cuando el valor de lo apropiado, utilizado o distraído de su objeto ilícitamente, sea de mil uno a cinco mil veces el salario mínimo o
- III.- Prisión de cinco a doce años y multa de 30 a 500 días, cuando el valor de lo apropiado, utilizado o distraído de su objeto ilícitamente, exceda de cinco mil veces el salario mínimo.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE


DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ

SECRETARIO


**DIP. JORGE RAUL PREISSER
GODINEZ**

SECRETARIO


**DIP. HERMENEGILDO ANGELES
PEREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones XXXV y XLIV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en lo previsto en los Artículos 6 fracción VII, 43 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de Bienes del Estado y 25 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, incluidos en éstos, los bienes del dominio privado, de conformidad con el Artículo 103 del mismo Ordenamiento Constitucional, son los que le pertenecen en propiedad al Estado y los que en el futuro ingresen a su Patrimonio no previstos dentro de los de dominio público, al efecto, el Artículo 6 fracción VII, de la Ley de Bienes del Estado, establece que son bienes del dominio privado, entre otros, los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Estado y que no estén comprendidos en alguno de los otros supuestos de ese mismo Artículo.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, adquirió el predio denominado "Ex - Hacienda de la Concepción", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, mediante Escritura Pública Número 59,360, del Volumen 1,790, de fecha 8 de julio de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fé del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compraventa ad-corporis que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Hidalgo, como compradora y por la otra Aceros de Hidalgo, S.A. de C.V., como vendedora del predio rústico "Ex Hacienda de la Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 15 de octubre del año 1987, bajo el Número 623, del Libro I, Tomo I, Sección I, en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los numerales referidos en el Considerando Primero de este Decreto, el predio rústico "Ex-Hacienda de la Concepción", es un inmueble de dominio privado, que forma parte del Patrimonio del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, la transmisión del dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquéllos que formen parte del Patrimonio del Estado, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

CUARTO.- Que la persona moral denominada "**AMK Inmobiliaria**", S. A. de C.V., solicitó al Gobierno del Estado de Hidalgo, la donación del Lote Número Catorce, del inmueble descrito en el Considerando Segundo, consistente en una superficie de **20-31-81-12 Hectáreas**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- AL NORTE:** Linda en dos alineamientos: 467.97 metros con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y 176.36 metros, con propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- AL SUR:** Linda en 561.56 metros, con Ejido definitivo de Santiago Tlapacoya.
- AL ORIENTE:** Linda en 522.45 metros, con Boulevard, sin nombre.
- AL PONIENTE:** Linda en 141.75 metros, con Ejido definitivo de Santiago Tlapacoya.

Manifiesta la empresa "**AMK Inmobiliaria**", **S. A. de C.V.**, que su solicitud tiene la finalidad de desarrollar en dicho predio, con inversión propia y asociada, un conjunto perfectamente planeado que proporcione los servicios necesarios complementarios en el entorno social y económico de esa zona, conformado esencialmente por la comunidad académica y estudiantil.

Considerando realizar en dicho Proyecto, instalaciones tales como: Areas de vivienda y/o dormitorios, tanto para el personal docente y académico, como para la población estudiantil y de servicios; instalaciones deportivas para atletismo, squash, tenis, básquet ball, voley ball, gimnasio, alberca, vapor, juegos de mesa y otros, que permitan practicar y desarrollar las habilidades físico y mental en sus diversas especialidades; cafeterías y restaurantes de comida rápida; servicios de lavado automático de ropa y tintorería; comercios de papelería y fotocopiado; establecimientos de servicios electrónicos de telefonía, internet, venta de equipos y accesorios; tiendas de ropa formal, casual y deportiva; áreas de esparcimiento y sana convivencia; un foro cultural con espacios cerrados y abiertos que permitan expresar y fomentar la literatura, el teatro, la danza, la música y el cine; espacios para exhibir y promover la riqueza cultural del Estado y muestras nacionales e internaciones; establecimientos de librerías, café internet, lectura, música, venta y/o renta de películas.

QUINTO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2005, dentro del contexto económico, se establece como uno de los retos importantes, lograr un desarrollo económico más equilibrado y un crecimiento más sostenido con una mayor justicia social. Un desarrollo económico firme que reduzca el desempleo abierto, genere oportunidades de trabajo y fortalezca el poder adquisitivo de las familias. Para ello, es indispensable impulsar un crecimiento armónico y de largo alcance, que permita estimular todos los ámbitos considerados dentro de la economía Estatal, tales como el comercio y los servicios, a fin de elevar su productividad y competitividad, dentro de un marco sustentable y congruente con el Proyecto Nacional de Desarrollo Nacional y la dinámica que impone la globalización.

Para tales efectos, en Hidalgo, se promueve el establecimiento de la inversión nacional y extranjera, con la finalidad de que su presencia en la vida económica de la Entidad, coadyuve con la generación de empleos directos e indirectos a través del comercio y los servicios, como actividades que deben ser adecuadas a las dinámicas de modernización y competencia manifestadas en los últimos años en nuestro País.

SEXTO.- Que en tales condiciones y teniendo como marco rector, el impulsar Programas de Proyectos Comerciales y de Servicios Estratégicos, como el que plantea la empresa "**AMK Inmobiliaria**", **S. A. de C.V.**, el cual, reflejaría grandes beneficios a la ciudadanía, generando nuevas e importantes fuentes de empleo, así como áreas para el descanso, la vivienda, el esparcimiento, el deporte, la cultura y otras diversas que inciden de manera significativa en el entorno donde dicho proyecto se desarrollaría, que es precisamente donde converge parte de la comunidad académica y estudiantil de nuestro Estado, integrada por las Instituciones Educativas que en esa zona se localizan, contribuyendo en el mejor rendimiento de los estudiantes, al acercarles este tipo de servicios, que les facilita en gran medida, su formación integral como futuros profesionistas y que a la vez, les evita desgastes innecesarios, para poder satisfacer algunas de las necesidades que su preparación académica les impone.

En dicho contexto, este Proyecto de Inversión, fomenta de manera paralela diversos ámbitos de nuestra economía, factor importante para el desarrollo integral de la Entidad, que beneficia desde diversas perspectivas a los hidalguenses, lo cual encuentra congruencia con algunos de los objetivos fundamentales que este Gobierno se ha planteado, en tal virtud, resulta procedente autorizar al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que done gratuitamente a la empresa "AMK Inmobiliaria", S. A. de C.V., el Lote Número Catorce, con una superficie de **20-31-81-12 Hectáreas**, del predio rústico denominado "Ex - Hacienda de la Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; que fue descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que done gratuitamente a la persona moral "AMK Inmobiliaria", S.A. de C.V., el Lote Número Catorce, con una superficie de **20-31-81-12 Hectáreas**, del predio rústico denominado "Ex - Hacienda de la Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias fueron establecidas en el Considerando Cuarto del presente Decreto, para que se construya en dicha superficie el Proyecto descrito en ese mismo Considerando.

SEGUNDO.- Si la donataria "AMK Inmobiliaria", S. A. de C.V., diere al inmueble objeto de la donación, un uso o aprovechamiento distinto al previsto en el Considerando Cuarto de este Decreto, sin la autorización expresa del Gobierno del Estado, dicho bien, se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial que corresponda, para que protocolice el Contrato respectivo. Los gastos e impuestos que se erogan por este motivo, correrán a cargo de la donataria.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGE L NÚÑEZ SOTO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES CON FUNCIONES DE SUPERVISION”

Con fundamento en los Artículos 89, 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1°, 2°, 12, 14 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXX de la Ley Orgánica del Ministerio Público y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, tiene la delicada función de velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, ejercitar la acción penal, exigir el cumplimiento de la pena, cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política anticriminal que establezca el Ejecutivo del Estado y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación de las Leyes, fines estos que solo puede alcanzarse mediante la instauración de acciones que fortalezcan la comunicación, coordinación y supervisión de las diferentes áreas de la Procuraduría y su vinculación con la sociedad.

Se hace necesaria la designación de Agentes del Ministerio Público Adscritos, a un ámbito territorial delimitado, que promuevan y supervisen las acciones necesarias para mejorar la calidad en la prestación del servicio de Procuración de Justicia

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Agentes del Ministerio Público Especiales con funciones de Supervisión, para mejorar la calidad de Prestación del Servicio de Procuración de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones:

- a).- Adoptar las medidas necesarias, tendientes a garantizar que las actuaciones de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se ajusten a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;
- b).- Vigilar que la atención a la Ciudadanía, sea respetuosa, oportuna, con calidez, evitando cualquier forma de discriminación;
- c).- Coordinar las acciones necesarias, para que la información que genere cada Agencia del Ministerio Público, sea recabada con oportunidad, veracidad y remitida a las diversas áreas de la Institución;
- d).- Adoptar las medidas necesarias, para vincular a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con los diversos sectores de la población a través de Audiencias Públicas, Reuniones, Conferencias y cualquier otra que cumpla ese fin;
- e).- Vigilar que en todas las Oficinas, este al alcance de la Ciudadanía toda la información pública Institucional;
- f).- Vigilar que las víctimas y ofendidos de los delitos, reciban atención de manera oportuna, digna, adecuada y se les proporcione toda la información necesaria para hacer valer sus derechos;
- g).- Verificar que los Procedimientos se cumplan con las formalidades y se resuelvan en los plazos que la Ley señala;

- h).- Dar cuenta al Procurador General de Justicia en el Estado, en forma permanente y oportuna, de las actividades que desarrollen con motivo de su función e
- i).- Las demás que les señale el C. Procurador General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Se crean cinco áreas de supervisión, independientemente de las que, en razón de los recursos disponibles se llegaren a constituir, siendo las siguientes:

- a).- **LA REGION DE HUEJUTLA:** Que comprende los Distritos Judiciales de Huejutla de Reyes, Zacualtipán de Angeles, Molango de Escamilla, Metztlán y Atotonilco El Grande, así como la Agencia del Ministerio Público de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo;
- b).- **LA REGION DE IXMIQUILPAN:** Que comprende los Distritos Judiciales de Ixmiquilpan, Actopan, Huichapan, Jacala y Zimapán, así como la Agencia del Ministerio Público de Chapulhuacán, Hidalgo;
- c).- **SECTOR CENTRAL:** Que comprende el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- d).- **LA REGION DE TULA:** Que comprende los Distritos Judiciales de Tula de Allende, Mixquiahuala de Juárez y Tizayuca, así como las Agencias del Ministerio Público de Tlaxcoapan y Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y
- e).- **LA REGION DE TULANCINGO:** Que comprende los Distritos Judiciales de Tulancingo de Bravo, Apan, Tenango de Doria, incluyendo las Agencias del Ministerio Público de Cd. Sahagún y San Lorenzo Achiotepic, Hidalgo.

TERCERO.- Los Supervisores deberán de tener una comunicación y coordinación permanente con las áreas sustantivas de la Institución, con el objeto de coadyuvar en la resolución de la problemática que cada Agencia del Ministerio Público presente.

CUARTO.- De todas y cada una de las acciones, deberán llevar registro e informarán de los resultados de su gestión al C. Procurador General de Justicia del Estado, vigilando que se cumplan los Programas y las medidas ordenadas por la Superioridad.

QUINTO.- En el caso que detecten faltas reiteradas, omisiones o irregularidades, darán vista al Organo de Control Interno competente, si éstas fueren constitutivas de delito, deberán iniciar la Averiguación Previa correspondiente.

SEXTO.- La inobservancia del presente, ameritará la sanción que proceda en términos de lo que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de cualquier otra que resulte.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Pachuca de Soto, Ngo., 16 de abril de 2004
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

FE DE ERRATAS

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, 19, 20 Y 21 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 46, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2003.

DICE:

CUARTO.- El Consejo Estatal, estará integrado por:

IV.- A invitación, Nueve Vocales que serán:

a).- El Secretario del Sistema Hidalguense de Educación;

DEBE DECIR:

CUARTO.- El Consejo Estatal, estará integrado por:

IV.- A invitación, Nueve Vocales que serán:

a).- El Secretario del Sistema de Educación Pública de Hidalgo;

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA PUBLICA 003

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36 y 37 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la contratación de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE FOTOCOPIADO, ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA, ADQUISICION DE MATERIAL DE ACCESORIOS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE COMPUTO, ADQUISICION DE MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION, ADQUISICION DE UNIFORMES DEPORTIVOS, ADQUISICION DE VEHICULOS Y ADQUISICION DE ELECTRODOMESTICOS**, con cargo a los recursos autorizados respectivamente (Programa Operativo Anual 2004, Presupuesto de Gobierno del Estado oficio No. SFA-DGPYC-01-1915/2003, Programa Integral de Aseguramiento), de conformidad con lo siguiente:

LICITACION NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-004-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	16/04/2004	19/04/2004 09:00 horas	23/04/2004 10:00 horas	29/04/2004 09:30 horas	\$ 22,000.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I210000000	Mantenimiento preventivo mensual y correctivo	1	Servicio

- El Lugar de Prestación de Servicios se especifica en las bases de la licitación.
- El Plazo de Prestación de Servicios se especifica en las bases de la licitación.
- El pago se realizará por mensualidad vencida previa presentación de la factura original correspondiente misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el contrato y que el servicio proporcionado sea a entera satisfacción del Instituto Hidalguense de Educación.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-005-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	16/04/2004	19/04/2004 10:00 horas	23/04/2004 11:00 horas	29/04/2004 11:00 horas	\$ 51,000.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720820000	Domino de vocales	141	Juego
2	C660000000	Modulo 3 juegos de expresion	117	Juego
3	C660000000	Set interactivo	117	Juego
4	C660600000	Modulo 1 juegos logicos	117	Juego
5	C660400000	Caretas de animales y oficios	117	Juego
		Y 20 Partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-006-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	16/04/2004	19/04/2004 14:30 horas	23/04/2004 14:30 horas	29/04/2004 12:30 horas	\$ 30,000.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000000	Computadora	16	Pieza
2	I180000000	Computadora Lap Top	10	Pieza
3	I180000148	Nobreak	9	Pieza
4	I180000162	Impresora Lasser	3	Pieza
5	I180000038	Impresora de matriz de impacto	1	Pieza
		Y 2 Partidas mas		

- El Lugar de Entrega se especifica en las bases de la licitación.
- El Plazo de Entrega se especifica en las bases de la licitación.
- El pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el contrato, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-007-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	16/04/2004	19/04/2004 12:00 horas	23/04/2004 12:00 horas	30/04/2004 13:00 horas	\$ 197,500.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660400026	Papel facia bond	1,511	Pliego
2	C210000236	Pegamento en tubo	906	Pieza
3	C660400016	Cartulina manila	814	Pliego
4	C210000082	Lápices, bicolores y crayones	599	Caja
5	C210000074	Grapa	579	Caja
		Y 421 Partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-008-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	19/04/2004	20/04/2004 09:00 horas	26/04/2004 10:00 horas	30/04/2004 10:00 horas	\$ 269,000.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000010	Discos magnéticos flexibles	629	Caja
2	C870000050	Disco compacto	320	Caja
3	C780400000	Toner	274	Pieza
4	C660200000	Papel Stock	161	Caja
5	C870000006	Cintas para impresora	100	Pieza
		Y 138 Partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-009-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	19/04/2004	20/04/2004 11:00 horas	26/04/2004 11:30 horas	30/04/2004 11:30 horas	\$ 56,550.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660400026	Papel facia bond t/carta	242	Caja
2	C660400026	Papel facia bond t/oficio	56	Pieza
3	C660400000	Tinta p/duplo	42	Pieza
4	C360000000	Master	22	Pieza
5	C360000000	Tinta risograph	45	Pieza
		Y 21 Partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-010-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	19/04/2004	20/04/2004 12:30 horas	26/04/2004 13:00 horas	28/04/2004 11:00 horas	\$ 76,000.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200074	Uniformes deportivos	350	Juego
2	C750200000	Uniforme para banda de guerra	50	Juego
3	C750200074	Uniformes deportivos	25	Juego
4	C750200074	Uniformes deportivos	25	Juego
5	C750200074	Uniformes deportivos	24	Juego
		Y 7 Partidas mas		

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-011-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	19/04/2004	20/04/2004 14:00 horas	26/04/2004 14:00 horas	28/04/2004 12:30 horas	\$ 128,000.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800016	Automóvil sedan	8	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas técnicas	Apertura de ofertas económicas	Capital Contable
42054001-012-04	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	19/04/2004	20/04/2004 15:00 horas	26/04/2004 15:00 horas	28/04/2004 13:00 horas	\$ 120,000.00

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I420605000	Radiograbadora	104	Pieza
2	I420800000	Reproductor de DVD	55	Pieza
3	I420800000	Horno de Microondas	51	Pieza
4	I420800000	Refrigerador	33	Pieza
5	I420800000	Televisión	32	Pieza
		Y 3 Partidas mas		

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de cada una de las licitaciones.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en cada una de las licitaciones deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-71368-03.
- Los actos de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas; Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

- La fecha y hora del Acto de Comunicación de Fallo se dará a conocer al termino del Acto de la Apertura Económica.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE ABRIL DEL 2004.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE
RAMO XXXIII
(FUP) FONDO UNICO DE PARTICIPANTES
CONVOCATORIA PUBLICA No. 1- 2004

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 108, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO ; 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN VIGOR Y DEMAS CORRELATIVOS, EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TECNICA Y ECONOMICA NECESARIA Y QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

I. No. DE CONCURSO	II. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	III. FECHA LIMITE DE INSCRIPCIÓN	IV.- CAPITAL CONTABLE MINIMO	V. FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	VI. FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA
CONCURSO No. MAG-ADQ-LP-FUP-001-2004	<ul style="list-style-type: none"> • ARENA M3 179.35 • CEMENTO GRIS TIPO II CON PUZOLANA CPP. 30 R EN BTOS. DE 50 KGS. TON. 97.18 • PIEDRA BOLA RIO M3 391.35 • GRAVA M3 86.60 • Y 7 PARTIDAS MAS SEGÚN LAS BASES DEL CONCURSO 	MARTES 13 DE ABRIL DEL 2004 A LAS 15:00 HRS.	\$150,000.00	MIÉRCOLES 14 DE ABRIL 2004 A LAS 10:00 HRS.	VIERNES 16 DE ABRIL 2004 A LAS 10:00 Y 13:00 HRS., RESPECTIVAMENTE

VII. BASES Y ESPECIFICACIONES

LAS SOLICITUDES PARA LA COMPRA DEL PLIEGO DE REQUISITOS QUE CONTENGAN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA EL CONCURSO, SE PODRAN PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE LAS OBRAS PUBLICAS UBICADAS EN LA PRESIDENCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE EDO. DE HGO; SITA EN PALACIO MUNICIPAL AV. JORGE VIESCA PALMA ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ S/N COL. CENTRO., TEL. 01 774 -74 30379 Y 743-0040., LA INSCRIPCION SE HARA PREVIO ANALISIS Y APROBACION DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, EL PAGO DEBERA EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

LA VENTA SERA A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA Y HASTA EL MARTES 13 DE ABRIL DEL 2004, EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS. EL COSTO POR PAQUETE SERA DE \$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

PARA SU INSCRIPCION LOS PARTICIPANTES DEBERAN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN EL CONCURSO.
- 2.- ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 3.- REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE, ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO.

VIII - FALLO

LA HORA Y FECHA DE FALLO PARA ESTE CONCURSO SE DARA A CONOCER EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO, A 07 DE ABRIL DEL 2004

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO

C. J. ANTONIO MONTERRUBIO CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Presidencia Municipal de Molango

Licitación Pública

Convocatoria No. MME-2004-01

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Desarrollo Social, mediante oficio No.SDS-A-FAISM/GI-2003-042-017 de fecha 09 de Marzo de 2004; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MME-LP/2004-05	\$ 1,000.00	16 de abril de 2004	19 de abril de 2004 a las 09:00 hrs.	19 de abril de 2004 a las 18:00 hrs	26 de Abril de 2004 a las 10:00 hrs	27 de abril de 2004 a las 10:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de red de energía eléctrica en barrios del centro en la Localidad de San Antonio perteneciente a Molango de Escamilla Hgo	60 días	3 de mayo de 2004	2 de julio de 2004	1,000,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para venta en : las oficinas que ocupan la Dirección de Planeación y Evaluación de la presidencia municipal de Molango sita en palacio Mpal. S/n col. Centro Tel 01 (774) 74 5 00 74 ext 152, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en el proceso licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la dirección de Planeación y Evaluación convocante.
- II. Forma de Pago**
- * En la Presidencia Municipal de Molango, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la tesorería municipal de Molango (este pago no es reembolsable).
- III. Visita al lugar de la Obra**
- * El lugar de reunión de los participantes, será en: La Presidencia de Molango a las 07:30 hrs para partir al sitio de los trabajos.
- IV. Junta de aclaraciones**
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La sala cabildo de la presidencia Mpal. a la hora indicada para tal fin.
- V. Presentación y apertura de proposiciones**
- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
 - * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
 - * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- VI. Acto de fallo**
- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Las condiciones de pago serán**
- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.
- VIII. Criterios de Adjudicación**
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la Presidencia Municipal de Molango con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
 - * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
 - * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
 - * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Molango de Escamilla, Hgo. , a 13 de Abril de 2004

Ing. José Alfredo Lozano Cano
Presidente Municipal Constitucional

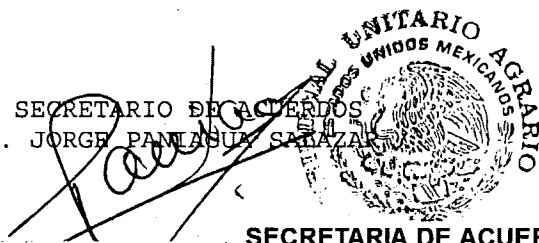
Rúbrica

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 136/04-14
POBLADO: CAXUXI
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a SUCESION DE ARISTEO SANCHEZ PONCE, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor prefente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor ANTONIO SANCHEZ VILLEDA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 2241310, ubicada en el poblado de Caxuxi, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 25 de Febrero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DE MAYO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 31 de marzo del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIASUE SAAZAR



**SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 14 PACHUCA, HGO.**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1017/03-14
POBLADO: PROGRESO
MUNICIPIO: ATOTONILCO DE TULA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de LEONARDO CRUZ RODRÍGUEZ, por conducto de su albacea, representante legal, causahabiente o sucesor preferente, se hace de su conocimiento que ESPERANZA CRUZ RODRÍGUEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal ubicada en el paraje denominado "Cerro de las Gallinas" en el ejido Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 diecisiete de Noviembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 11:00 ONCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atotonilco de Tula, Estado de Hgo.-DOY FE.

-----Pachuca, Hgo., a 16 de Febrero del año 2004 dos mil cuatro. -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

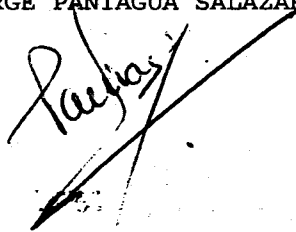

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 221/04-14
POBLADO: EL PERAL, EL SABINAL Y ANEXAS
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ELADIO MARTÍNEZ VARGAS, JUAN MARTÍNEZ VARGAS, CRECENCIO MARTÍNEZ Y/O A QUIEN REPRESENTE LA SUCESION DE GREGORIA VARGAS MONTAÑO, a través de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que JOEL ROSALES ARRIAGA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 183 Z-1 P2/2; demanda que fue admitida por acuerdo del 25 de Marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- -
- -Pachuca, Hgo., a 29 de Marzo del año 2004. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 239/04-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE ERASMO MERA Y/O ERASMO MERA CABRERA Y/O ERASMO CABRERA Y/O ERASMO CABRERA M. por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la Señora CIRILA RIVERA TREJO, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas ejidales marcadas con los números 601 y 1047, ubicadas en las zonas denominadas "Bojay" y "Cinta Larga" respectivamente del ejido Mixquiahuala, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 31 de Marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 5 de Abril del año 2004. - - - - -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



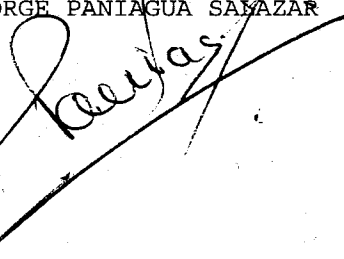
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 240/04-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la
SUCESION DE RAFAEL JIMENEZ PEREZ, por
conducto de su albacea, representante legal,
sucesor preferente o causahabiente, se hace de
su conocimiento que el Señor J. GUADALUPE
CERON MENDOZA, le demanda en la vía agraria la
prescripción positiva de la parcela ejidal
marcada con el número 487, ubicada en la zona
denominada "El Roto", del ejido de
Mixquiahuala, Municipio del mismo nombre,
Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por
acuerdo del 31 de Marzo del año 2004, y que
la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día
21 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en
el domicilio del Tribunal Unitario Agrario,
ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia
Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que
la conteste a más tardar el día de la audiencia
de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su
presencia, en términos a lo dispuesto por el
artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que
de no presentarse, se tendrá por contestada la
demanda en sentido negativo y que de no
señalar domicilio para oír y recibir
notificaciones en la sede del Tribunal, las
subsecuentes aún las de carácter personal se
le harán por medio de los ESTRADOS del
Tribunal, en términos a lo dispuesto por el
artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de
traslado se encuentran a su disposición en este
Unitario, además se ordena notificar y emplazar
por edictos, publicándose por dos veces dentro
de un plazo de diez días en el Periódico "El
Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, en los Estrados del
Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia
Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 5 de Abril del año
2004. - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SAMAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 241/04-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la
SUCESION DE LUIS PEREZ ZEPEDA, por conducto
de su albacea, representante legal, sucesor
preferente o causahabiente, se hace de su
conocimiento que el Señor GELACIO PEREZ
BAUTISTA, le demanda en la vía agraria la
prescripción positiva de la parcela ejidal
marcada con el número 222, ubicada en la zona
denominada "Arbol Grande", del ejido de
Mixquiahuala, Municipio del mismo nombre,
Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por
acuerdo del 31 de Marzo del año 2004, y que
la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día
21 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en
el domicilio del Tribunal Unitario Agrario,
ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia
Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que
la conteste a más tardar el día de la audiencia
de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su
presencia, en términos a lo dispuesto por el
artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que
de no presentarse, se tendrá por contestada la
demanda en sentido negativo y que de no
señalar domicilio para oír y recibir
notificaciones en la sede del Tribunal, las
subsecuentes aún las de carácter personal se
le harán por medio de los ESTRADOS del
Tribunal, en términos a lo dispuesto por el
artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de
traslado se encuentran a su disposición en este
Unitario, además se ordena notificar y emplazar
por edictos, publicándose por dos veces dentro
de un plazo de diez días en el Periódico "El
Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, en los Estrados del
Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia
Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 5 de Abril del año
2004. - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

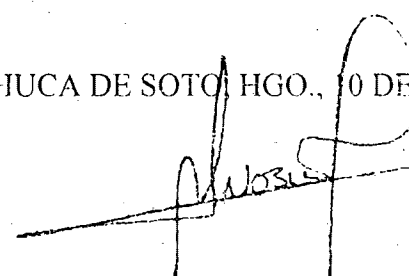
Nombre, Denominación o Razón Social: La Nueva Hormiga S.A. DE C.V. y/o Gustavo Galicia
Valencia y/o Representante Legal.

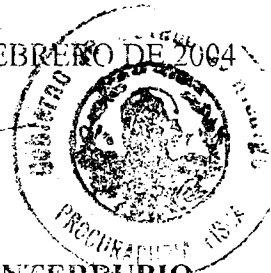
EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 04/96 instruido en contra de La Nueva Hormiga S.A. DE C.V. y/o Gustavo Galicia Valencia y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$78,702.00 (setenta y ocho mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 10 DE FEBRERO DE 2004


C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Textiles Industriales S.A. DE C.V. y/o Jeong Min Ahn Shin
y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 311/00 instruido en contra de Textiles Industriales S.A. DE C.V. y/o Jeong Min Ahn Shin y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$154,107.00 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 10 DE FEBRERO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



**FINANZAS Y
ADMINISTRACION
HIDALGO
PROCURADURIA FISCAL**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: **Blasu S.A. DE C.V. y/o Humberto J. Blanco Campo y/o Representante Legal.**

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 317/00 instruido en contra de Blasu S.A. DE C.V. y/o Humberto J. Blanco Campo y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$205,911.00 (doscientos cinco mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHIUCA DE SOTO, HGO., 10 DE FEBRERO



**C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Lorenzo Márquez Olvera y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 5 (cinco) de abril del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 14/03 instruido en contra del C. Lorenzo Márquez Olvera y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Pecuario, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$81,452.10 (ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 5 DE ABRIL DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

**FINANZAS Y
ADMINISTRACION
HIDALGO**
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Pablo Bernal Velasco y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 05 (cinco) de abril del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 336/00 instruido en contra del C. Pablo Bernal Velasco y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa Pecuario, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$122,606.24 (ciento veintidós mil seiscientos seis pesos 24/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 5 DE ABRIL DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS MONTELEONE MONTELEONE
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



**FINANZAS Y
ADMINISTRACION
HIDALGO
PROCURADURIA FISCAL**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Daniel Gabriel Suárez Escamilla y/o Gabriel Suárez Escamilla y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de abril del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 9/92 instruido en contra de Daniel Gabriel Suárez Escamilla y/o Gabriel Suárez Escamilla y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$41,927.93 (cuarenta y un mil novecientos veintisiete pesos 93/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE ABRIL DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: David Rivera Vega y/o Representante Legal.

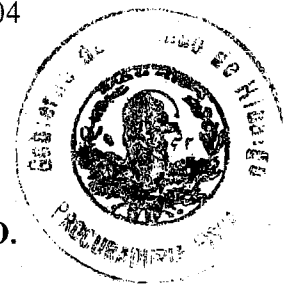
EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 7 (siete) de abril del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 71/99 instruido en contra de David Rivera Vega y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$168,298.02 (ciento sesenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 7 DE ABRIL DE 2004


C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Francisco Mejía García y Nicéfora Cruz Hernández, dentro del expediente 425/2003, el C. Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentados el C. Francisco Mejía García y Nicéfora Cruz Hernández con su escrito de cuenta, el cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que ha quedado acreditado en autos que se desconoce el domicilio del C. Roberto Parsons Urdanivia, notifíquesele a éste por medio de edictos, el auto de fecha 15 de septiembre del año 2003, en su punto primero por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en El Sol de Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

Escrito que Antecede: En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 quince de septiembre de 2003 dos mil tres.

I.- Por el momento no ha lugar acordar de conformidad ya que para autorizar la notificación por edictos al C. Roberto Parsons Urdanivia de la revocación del poder que le había sido conferido ante Notario Público, primero deberá tenerse la certeza de que el ya mencionado efectivamente no tiene domicilio que sea conocido por los promoventes o por otras personas, por lo que se requiere a éstos, para que dentro del término de tres días proporcionen a este H. Juzgado el domicilio que tenía su Apoderado, en fecha uno de junio de 2000 dos mil, ya que en el escrito de cuenta se abstuvieron de hacerlo, asimismo para que dentro del mismo término exhiban ante este H. Juzgado el testimonio o copia certificada de la Escritura Pública Número 11,395, de fecha 1 uno de junio de 2000, tirada por la Lic. Angélica Ruth Romero Castañeda Notaria Pública Número 9, de esta ciudad y hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente. II.-

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

Escrito en lo conducente: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho octubre de 2003 dos mil tres.

I.- Se tiene por hecha la aclaración respecto al poder revocado, fue registrado en Escritura Pública Número 17,395, de fecha 7 de junio del año 2000 y no 11,395, de fecha 1o. de junio del mismo año. II.- III.-

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 5 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO SEGUNDO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

MARGARITO JOSE GRANILLO DE LUCIO y MARIA VICTORIA MEJIA CEPEDA promoviendo por su propio derecho Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en contra de Roberto Parsons Urdanivia, dentro del expediente número 424/2003.

Por presentados Margarito José Granillo de Lucio y María Victoria Mejía Cepeda con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes, del cual visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción III y 897 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda:

I.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario informativo de mayor circulación en el Estado (Sol de Hidalgo), a fin de hacer saber que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, es voluntad de los CC. Margarito José Granillo de Lucio y María Victoria Mejía Cepeda, revocar el poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que se le había otorgado al C. Roberto Parsons Urdanivia, mediante instrumento público número 31,358, de fecha 20 de febrero del año 2003 dos mil tres, pasado ante la fe del Notario adscrito Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, de la Notaría Pública Número 8.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Delia Margarita Ordaz Vargas Juez Segundo Mixto Menor de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Martha Marisa Fernández Ruiz, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LILIA PATRICIA FERNANDEZ RUIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Justino Salinas Palafox, en contra de María Félix Díaz Hernández y Martina Hernández Tapia, expediente número 375/2001.

Auto de fecha 15 de marzo del año en curso, manda emplazar a María Félix Díaz Hernández a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, concediéndole un plazo de 40 días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 24 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil y en ejercicio de la acción Pro-forma, promovido por Rosa María Angeles Uribe, en contra de Ernesto Guerrero Serrano y Edith Alejandra Cruz Ortiz, dentro del expediente número 557/2003, se demandaron las siguientes prestaciones:

A).- La elevación a Escritura Pública del contrato privado de compra venta que con fecha 5 cinco de julio 1994 mil novecientos noventa y cuatro, celebré con los señores Ernesto Guerrero Serrano y Edith Alejandra Cruz Ortiz, respecto de la casa habitación ubicada en el Lote No. 73, de la Manzana I, calle Real de la Plata, del Fraccionamiento Real del Valle, esta ciudad.

B).- Como consecuencia de lo anterior también reclamó el otorgamiento y firma, en Escritura Pública del contrato definitivo de compra venta antes descrito, ante el Notario Público que designaré en su oportunidad procesal.

C).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción del instrumento notarial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de la suscrita.

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total terminación", radicado en el Juzgado Sexto Civil de Pachuca, Hidalgo, se dictó el presente auto.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de marzo de dos mil cuatro.

Por presentada Rosa María Angeles Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que han sido girados los oficios correspondientes, sin que se obtuviera respuesta favorable, tal y como se desprende de autos, se autoriza la notificación por edicto y en consecuencia emplácese a los demandados por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, en caso de seguirse el Juicio en su rebeldía, los edictos ordenados también deberán contener los siguientes datos: Nombre del actor, nombre del demandado y prestaciones que se reclamen.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Gregorio Julián Islas Casolco, en contra de Delfina Rojas Martínez, expediente No. 1204/2003.

Por presentado Gregorio Julián Islas Casolco con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Delfina Rojas Martínez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo 22 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

JUZGADO SEGUNDO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ANTONIA RIVERA TELLEZ promoviendo por su propio derecho Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en contra de Roberto Parsons Urdanivia, dentro del expediente número 423/2003.

Por presentada Antonia Rivera Téllez con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción III y 897 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda:

I.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario informativo de mayor circulación en el Estado (Sol de Hidalgo), a fin de hacer saber que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, es voluntad de la C. Antonia Rivera Téllez, revocar el poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que se le había otorgado al C. Roberto Parsons Urdanivia, mediante instrumento público número 17,389, de fecha 7 de junio del año 2000 dos mil, pasado ante la fe de la Notaría adscrita Lic. Angélica Ruth Rómero Castañeda, de la Notaría Pública Número 9.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Delia Margarita Ordaz Vargas Juez Segundo Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Martha Marisa Fernández Ruiz, que autentica y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LILIA PATRICIA FERNANDEZ RUIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Andrade Lechuga Endosatario en Procuración del C. Ing. Ariel Pérez Sarmiento, en contra de Guillermo Olgún Pérez, expediente número 434/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, 19 diecinueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Jorge Andrade Lechuga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1071, 1078, 1410, 1411 del Código de Comercio reformado, así como 55, 104, 108, 552, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente conformándose con el avalúo rendido por el Ing. Baldomero Arista Ruiz, el cual corre agregado en autos, mismo que fue presentado con fecha 12 doce de marzo del año en curso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- De los avalúos rendidos por los peritos en el presente Juicio pongase a la vista de las partes para que se imponga de ellos.

III.- Como lo solicita el ocurso se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 quince de agosto del 2003 dos mil tres, consistente en un predio ubicado en Avenida Doctor Jesús del Rosal número 25, del Barrio de San Antonio, de la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 27.53 metros linda con propiedad particular; Al Poniente: En 03 líneas de 5.60 metros y linda con calle San Antonio, la segunda de 11.20 metros y la tercera 19.55 metros linda con propiedad particular, con un área total de 444.02 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para que el día y hora antes señalados comparezcan al local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'524,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble.

VII.- Toda vez que el inmueble embargado en autos se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones ordenadas en el punto que antecede en los lugares públicos de costumbre.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que dá fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 30 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-

LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan, expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del 18 dieciocho de marzo de 2004 dos mil cuatro, día y hora señalado por auto de fecha 13 trece de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/1995, abierta la audiencia..., se Acuerda:

I.- Por reconocida la personalidad de la Licenciada María Guadalupe Irma Escorcía en términos del testimonio de Escritura Pública número 8,768, Volúmen 73, de fecha 26 de noviembre de 2003, en la que consta poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el señor Antonio Romero Luna y ante la fé del Norario Público Número Cinco de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, misma que acompaña al de cuenta en copia certificada, la cual se ordena agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Agréguese a sus autos las publicaciones que se acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- Toda vez que de las publicaciones ordenadas en el periódico El Sol de Hidalgo, de fechas 25 veinticinco de febrero, 5 cinco de marzo y 14 catorce de marzo todas del año en curso, se desprende que no fueron publicadas conforme a lo ordenado por auto de fecha 13 trece de febrero del 2004 dos mil cuatro, en su punto VI, es decir tres veces dentro de nueve días, no ha lugar a desahogar la presente audiencia.

IV.- En consecuencia de lo anterior, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 25 de agosto de 1995, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 34.00 metros linda con María Asunción Alvarez; Al Sur: 34.00 metros linda con Lamberto Melero; Al Oriente: 14.70 metros linda con Avenida Reforma y Al Poniente: 14.70 metros linda con sucesión de Taurino N., con una superficie de 499.80 metros cuadrados, inscrito bajo el número 52, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 6 de marzo de 1995, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del 22 veintidós de abril del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'136,325.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, que se edita en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 25 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y otros en su carácter de Endosatarios en Procuración al cobro de C. Manuel Herrera Torres, en contra de Maricela Jiménez Pérez, expediente número 58/2002.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 09 de abril del año 2002 dos mil dos, ubicado en calle Julián Carrillo número 204-B, Centro, esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.50 metros colinda con José Monzalvo; Al Sur: 6.50 metros linda con Reinaldo Rivera; Al Oriente: 18.00 metros colinda con calle de su ubicación que es Julián Carrillo y Al Poniente: 18.00 metros linda con Ex-Hacienda de Progreso.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas, del día 27 veintisiete de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menor el 10% diez por ciento, para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 22 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Eduardo Mora Chapa Endosatario en Procuración de Arnulfo Chávez Ortiz, en contra de Fidel López Hernández y María Elena Aguilar Granados, expediente número 26/2000.

I.- Se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dentro del presente Juicio, consistente en Solar Urbano Lote 1, Manzana 5, Zona 1, en la comunidad de Nopalapa, perteneciente al Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$366,720.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.), valor pericial estimado en autos sobre el citado inmueble, debiéndose

consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 161 a 165 y 179 a 182.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marcos Manuel Souverville González Endosatario en Procuración de la C. Silvia Villegas Hernández, actualmente Fernando Hernández Vargas y Marisol Hernández Vargas Endosatarios en Propiedad de Silvia Villegas Hernández, en contra de Carlos Salinas Morales y María del Consuelo Rodríguez de S., expediente número 1067/91, radicado en el Juzgado Tercero Civil.

I.- Visto el estado que guardan las presentes actuaciones de las que se desprende que fue declarada procedente la tercera excluyente de dominio interpuesta por María del Consuelo Rodríguez Labra, respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado, por lo que en tal virtud, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del 50% cincuenta por ciento, del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en el Lote 7, Manzana 30, Zona 2, en la colonia Rojo Gómez, en esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 22.80 mts. y linda con José Francisco Salinas Morales; Al Sureste: 22.85 mts. y linda con Sra. Rangel Santander; Al Suroeste: 15.28 mts. linda con calle Manuel Gutiérrez; Al Noreste: 15.10 mts., con una superficie aproximada de 347.00 metros cuadrados.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, señalándose como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que corresponde al 50% del inmueble motivo de la Almoneda.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, consignar previamente una cantidad igual de por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Javier Quintanar Gutiérrez, en contra de Gerónimo Aguilar Valencia, expediente número 607/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado que guardan las actuaciones, se convocan postores para la Segunda Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de abril del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado El Xixi, ubicado en el barrio de Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 360.00 mts. y linda con camino de Santa Rosalía; Al Sur: En 092.00 mts. y linda con ejido de Xolostitla; Al Oriente: En 365.00 mts. y linda con Luis Neri Aguilar y Ciro Moncayo; Al Poniente: En 493.00 mts. y linda con Luis Fragosó, con una superficie de 8.8243 hectáreas.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos, con rebaja de 20% de tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Benjamín Aguilar Jiménez, en contra de Juana López Diego, expediente número 205/2003.

Auto de fecha 25 de septiembre del año en curso, manda emplazar a la demandada Juana López Diego, por medio de edictos ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentar a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, después del último edicto en los respectivos periódicos a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Benjamín Aguilar Jiménez apercibida para el caso contrario, se le declarará confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y toda notificación se le realizará por cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de lo contrario, toda notificación, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 4 de diciembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINA CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gilberto Javier Trápala Pérez y José Luis Escamilla Sánchez, en contra de Marín González Licona, expediente número 64/2000, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 5 de marzo de 2004 dos mil cuatro y que a la letra dice en sus puntos:

I.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 13 tres de noviembre de 2000, ubicado en el perímetro de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos y Al Norte: En línea recta mide 37.50 treinta y siete metros con cincuenta centímetros linda con calle Juárez y propiedad de la C. Martha Pérez Morales; Al Sur: En 59.00 cincuenta y nueve metros linda con la propiedad de Margarita Badillo de San Juan; Al Oriente: Mide 33.00 treinta y tres metros linda con callejón del 57; Al Poniente: Mide 31.60 treinta y un metros con sesenta centímetros linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Tulancingo, Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 10 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Manuel Noriega Olguín, en contra de Alejandro Ordóñez Téllez, expediente número 406/2002.

Visto el estado procesal de los autos, emplácese al C. Alejandro Ordóñez Téllez, por medio de edictos haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra que dentro del término legal de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en esta Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rubén Posadas Garfias, en contra de Gabriela Becerril Zepeda, expediente 847/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 01 primero de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Rubén Posadas Garfias con su escrito de cuenta y tres anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 113, 305, 319, 320, 421 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Por las razones que expresa el promovente se señalan de nueva cuenta como se solicita, se señalan las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a cargo de Gabriela Becerril Zepeda, a quien se le citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibida que en caso de no presentarse sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

II.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 113 y 627 de la Legislación invocada, notifíquese a la demandada el presente proveído, además de la manera ordenada en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 14/2001, promovido por J. Jesús Velázquez Anaya, en contra de Celia Velázquez Corona, se dictó un auto de fecha 15 de marzo del año en curso, que en lo conducente dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado El Cárcamo, ubicado actualmente en calle Revolución Mexicana sin número, colonia El Edén, (número 26), en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'110,000.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la región, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado.

Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda proceda a fijar los edictos correspondientes en el inmueble sujeto a remate dentro del presente Juicio, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-04

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Custodia, promovido por Maricela Trejo Gutiérrez, en contra de Catalina Blancas Gutiérrez, expediente número 434/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Maricela Trejo Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 22 veintidós de agosto del año 2003, en su punto II y se le tiene a la C. Catalina Isabel Blancas por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 11 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Martha Islas Salinas, en contra de Rubén Barrera Pérez, expediente número 1021/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Martha Islas Salinas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Rubén Barrera Pérez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Estela Adoración Hernández Trapala, que firma y dá fe.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO ESCAMILLA GOMEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Arturo Serrano Moedano, en contra de María Ruthbelia Carbajal Martínez y Pablo René Hernández Ramos, expediente número 1006/1998, respecto del bien dado en garantía, cuyas características son las siguientes: Predio urbano ubicado en el Lote número 5-A, Manzana número 3, casa marcada con el número nueve, de la calle Andador Río Nautla, del Fraccionamiento La Escondida, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.00 metros linda con el Lote número cuatro guión "B"; Al Sur: 9.00 metros linda con el Lote número cinco guión "B"; Al Oriente: 8.875 ocho metros ochocientos setenta y cinco centímetros linda con el Lote número tres guión "B"; Al Poniente: 8.875 ocho metros ochocientos setenta y cinco centímetros linda con el andador Río Nautla, con una superficie total de 79.875 setenta y nueve metros ochocientos setenta y cinco centímetros.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,500.00 (CIENTO

SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cirilo Reyes Jahuey, promovido por Virginia Reyes Jahuey, Juliana Reyes Jahuey y Anastacio Reyes Jahuey, expediente número 286/2004, obra un auto que a la letra dice:

Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en auto de feha 16 dieciséis de diciembre del año dos mil tres, dictado en el expediente número 1084/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se anuncia la muerte sin testar a bienes de Jesús Vázquez Martínez, toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo denuncia la C. Graciela Sánchez Ortiz en su carácter de cónyuge superstite, llamando así a las CC. Elizabeth y Erika de apellidos Vázquez Santos y a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, lo anterior para que la C. Juez del conocimiento, esté en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Alejandro Agís García a través de sus Endosatarios en Procuración Roberto Guillermo Juárez Apud y otros, en contra de Manuel Meneses Mérida y María Hernández Franco, expediente número 429/2002.

Se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, Lotes números 5 cinco y 6 seis con construcciones, Manzana 2 dos, actualmente número 25 veinticinco, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles bajo el número 211 doscientos once, Libro I Primero, Sección I Primera, de fecha 4 cuatro de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 3 tres de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$318,145.55 (TRES-CIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), cantidad que resulta de mediar los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual es el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Felipe Godínez Ramírez, en contra de Faustino Bernal Pérez, expediente número 651/2001, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Felipe Godínez Ramírez con sus diversos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 324, 331, 332, 342, 350, 351, 352, 353, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no ofrecer pruebas dentro del término concedido para tal efecto.

II.- En consecuencia, vistas las presentes actuaciones se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- A Felipe Godínez Ramírez, se le admiten todas y cada una de sus pruebas ofrecidas mediante su escrito de fecha 11 once de febrero del año en curso.

B).- Por lo que hace a Faustino Bernal Pérez, no se hace pronunciamiento al respecto en virtud de que ninguna prueba ofreció.

III.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma oral.

IV.- En consecuencia se señalan las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

V.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a las partes, cítese por los conductos legales al C. Faustino Bernal Pérez para que el día y hora antes señalado comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje absolver.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Felipe Godínez Ramírez requiérase al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos de nombres CC. Mario Godínez Portillo, Susana Mejía Urbiola, Macario Hernández Herrera y Jorge Cerón tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

VII.- En virtud de que en el presente Juicio se emplazó a la parte demandada por medio de edictos, notifíquese el presente proveído y cítese al demandado Faustino Bernal Pérez, además de los términos ordenados en autos por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo, en la sección regional, realizándose la publicación de que en el presente Juicio tendrá verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, el día 29 veintinueve de abril del año en curso, a las 10:00 diez horas, esto en términos del Artículos 627 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 7 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESBYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 507/96, obran en autos las siguientes constancias:

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del 04 cuatro de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, respecto del predio rústico denominado Xalpa, Tetiltipa, ubicado en el domicilio bien conocido en la población de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial de Molango, Hidalgo.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadoros o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 2 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 11 once de mayo del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Valentín Hernández Benítez en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Doc. Santos Neri Cáarez, en contra de Laura Herrero Vázquez y Francisco Meneses Arriaga, expediente número 993/2001, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos y cuyas características obran en la diligencia de fecha 10 diez de septiembre del año 2001 dos mil uno y son los Lotes 13 y 14, de la Sección Norte, de la Etapa B, de la Manzana 08, de La Morena, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.00 mts. linda con Lotes 19 y 20; Al Sur: 16.00 mts. linda con calle Hortencia; Al Oriente: En 20.00 mts. linda con Lotes 16 y 15 y Al Poniente: 20.00 mts. linda con Lote 12.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 15 quince de marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Víctor Miguel Viveros Niño, en contra de Alberto Bautista González, expediente número 386/99, se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, denominado La Herradura, ubicado en El Huitel, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias con: Al Norte: En 31.70 metros linda con Crecencia López Hernández; Al Sur: En 41.50 metros linda con camino público; Al Oriente: En 28.40 metros linda con carretera Tinaco; Al Poniente: En 23.90 metros linda con Isidro Angeles, con una superficie de 911.70 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 405, Libro I, Tomo I, Sección V, de fecha 25 veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$436,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de mayo del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 30 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Sofía Islas Arista, en contra de Ruperto Salinas Laurel, expediente No. 1128/2003.

Pachuca, Hgo., abril 02 dos de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Sofía Islas Arista con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo manifestado y como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Ruperto Salinas Laurel por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril 12 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María del Rosario Trejo Meza, en contra de Albino Alamilla Tepetate, expediente número 793/2001, obra un auto que a la letra dice:

Se señalan las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, en preparación a la misma cítese al C. Albino Alamilla Tepetate, para que el día y hora antes indicado se presente al local que ocupa este Juzgado en forma personal y no por Apoderado, a abover las posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 29 veintinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, para lo cual se requiere al oferente de dicha probanza, para que el día y hora antes mencionado presente al local que ocupa este Juzgado a sus testigos de nombres Mirla Anaí Quintanilla y Alejandra Hinojosa Cerón, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no ser así dicha probanza será declarada desierta en su contra.

Notifíquese de igual manera al demandado el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Claudia Macías Matus, en contra de Ligia Fabiola Hernández Valdez, expediente número 376/2003, obran las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Claudia Macías Matus con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 44, 46, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 112, 127, 129, 457, 471, 473, 552, 553, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la actora y toda vez de que la demandada omite exhibir avalúo dentro del término legal, se entiende su conformidad con el avalúo presentado por la promovente.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fue dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en el Lote número 21, Manzana única, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en el testimonio notarial del contrato de hipoteca y en el avalúo presentado por la actora.

III.- Se señalan las 11:00 once horas el día 3 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la

Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

IV.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$979,880.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 48 a 55 de autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Alvarado Noble en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Hurtazo, expediente número 603/96, obran en autos las siguientes constancias:

En consecuencia de lo anterior se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$258,785.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre número 204, colonia San José Caltengo, Huapalcalco, en Tulancingo, Hidalgo.

Publíquense edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, (Región Tulancingo), así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada en este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyo derecho de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****CONSTRUCTORA Y PROMOTORA DE HIDALGO S.A. DE C.V.****DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 130/2003, promovido por Pablo Alejandro Plata Ponce, en contra de Constructora y Promotora de Hidalgo S.A. de C.V., se dictó un auto de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, que a la letra dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días para ambas partes.

Notifíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 05 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante el Juzgado Quinto de lo Civil por el Lic. Arturo Serrano Moedano Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Julio de Jesús Gómez Villegas, expediente número 289/2001, se dictó un acuerdo que dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 25 de marzo del 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate...., acto continuo en uso de la voz la parte actora manifiesta:

Que solicita se fije día y hora para celebrar la Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 561, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes hipotecados motivo del presente Juicio consistentes en Lotes 1, 6 de la Manzana VII, cause del Río de las Avenidas, de esta ciudad, actualmente Avenida Hacienda de Loreto y Lote 7, del Fraccionamiento Ampliación Ex-Hacienda de La Luz, identificados en la Escritura de Constitución de Hipoteca como Avenida Hacienda de Loreto número 101, colonia Real de Minas, en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 3 tres de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$3 073,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del presente proveído quedan notificados los comparecientes, con lo que termina la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe. Tres firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril 12 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Erasmo Maldonado Flores, en contra de Nieves Islas Guzmán, se dictó un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Erasmo Maldonado Flores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Civiles aplicado con relación al 3o. Transitorio de la Ley Adjetiva Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo el original del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 quince de septiembre del año en curso, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- Por lo demás solicitado, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Nieves Islas Guzmán, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido para ello, declarándose precluido el derecho que tuvo para hacerlo y por ende rebelde.

III.- En lo subsecuente, notifíquesele a la parte demandada Nieves Islas Guzmán, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

IV.- Se abre el presente Juicio a prueba concediéndose a las partes un término de 10 diez días a fin de que las mismas ofrezcan sus respectivas pruebas.

V.- En términos de lo que previene el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, con relación al 3o. Transitorio del Código de Procedimientos Familiares, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe.

2 - 1

Apan, Hgo., abril 2 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Servando César Díaz, en contra de Hortencia Acosta Pérez, expediente número 746/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentado Servando César Díaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado

a nombre de la C. Hortencia Acosta Pérez, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 de marzo de 2004. LA C. ACTUARIO.-
LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2004